

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, expidió el Bando del Municipio de Tultitlan 2025-2027, el día 29 de enero del año 2025.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal, Licenciada Ana María Castro Fernández, promulgó el presente Bando el día 05 de febrero del año 2025 e instruyó al Secretario del Ayuntamiento difundirlo en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Licenciado José Alfredo Contreras Suarez, Secretario del Ayuntamiento ordeno publicar el Bando del Municipio de Tultitlan 2025-2027 en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán.

TÍTULO PRIMERO Del Municipio Capítulo I Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El Bando del Municipio de Tultitlán es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas Federales y Estatales aplicables al ámbito Municipal.

Artículo 2. Para los fines del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Accesibilidad universal: La condición que permite que todas las personas o ciudadanía, independientemente de si tienen alguna discapacidad motriz que dificulte su movilidad, puedan acceder plenamente a todos los entornos, bienes, productos y servicios de forma autónoma, segura y eficiente, sin que su discapacidad les impida realizar sus actividades por falta de accesibilidad;
- II. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento, que ejercen las atribuciones y funciones que les confieren las leyes o disposiciones reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento;
- III. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- IV. Bando: Bando del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- V. Cabildo: La reunión deliberativa y resolutiva en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- VI. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:



- VIII. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Consejería Jurídica Municipal: La dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene la responsabilidad de brindar asistencia, asesoría y representación jurídica en los litigios en los que participen los órganos de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, el Ayuntamiento y sus integrantes;
- X. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI): Las personas previstas en los artículos 64 fracción II, 72, 73 y 74, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIV. Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales: A las personas previstos en los artículos 56, 57, fracción I y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. DIF-Tultitlán: Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XVI. Directora o Director: La persona servidor público que ocupa el cargo de una Dirección en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o, en su caso, en los Organismos Públicos Municipales descentralizados, por designación del Ayuntamiento;
- XVII. Gobierno Digital: El conjunto de políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública, con el fin de mejorar los trámites y servicios, facilitar el acceso de las personas a la información y optimizar la gestión gubernamental para un mejor gobierno, conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Hacienda Pública Municipal: Lo que se establece en el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. IMCUFIDET: Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, Estado de México;
- XX. INMUJER: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, Estado de México;
- **XXI. Instituto de Transparencia:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XXII. INTUJUVE: Instituto Tultitlense de la Juventud;
- **XXIII. Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- **XXIV. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;



- **XXV. Ley de Competitividad:** Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- **XXVI.** Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXVII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVIII. Municipio: Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXIX. Oficina Administrativa Zona Oriente: La sede de las oficinas de enlace que ofrecen servicios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, determinados por la persona titular de la Presidencia Municipal y, en su caso, por los Órganos de Gobierno de las Entidades Descentralizadas;
- **XXX. Órgano Interno de Control Municipal:** Al Órgano Interno de Control del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- **XXXI. APAST:** Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
- **XXXII. Presidenta o Presidente:** La Presidenta Municipal Constitucional o el Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México;
- **XXXIII. Principio de equidad:** La consideración en la aplicación del Bando a las personas que tengan alguna discapacidad intelectual, situación de vulnerabilidad económica o social, o hábitos o tradiciones propias de su etnia, siempre que estos factores hayan influido en el incumplimiento del Bando;
- **XXXIV. Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, ;
- **XXXV. Tesorera o Tesorero:** A la persona servidor público titular de la Tesorería Municipal de Tultitlán. Estado de México:
- **XXXVI. Tesorería Municipal:** La dependencia de la Administración Pública Centralizada, que se ocupa de la recaudación de los ingresos Municipales y de realizar las erogaciones del Ayuntamiento;
- **XXXVII. Unidad de Transparencia:** La que se menciona en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- **XXXVIII. Zona Centro:** La demarcación territorial del Municipio, que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando;
- **XXXIX. Zona Oriente:** La demarcación territorial del Municipio, que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando; y
- **XL. Zona Sur:** La demarcación territorial del Municipio, que se identifica con ese nombre conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Bando.

Capítulo II Autoridad Municipal

Artículo 3. El Municipio se rige por un Ayuntamiento que se elige directamente por el voto popular y que se integra de un o una Presidenta, un o una Sindica de Ingresos, un o una Síndica de Egresos



quien además realiza funciones administrativas y doce Regidoras o Regidores, electos por mayoría de votos o por representación proporcional.

Para cumplir con sus atribuciones, el Ayuntamiento se apoya en los órganos que integran la Administración Pública Municipal, conforme a lo que se señala en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, las circulares y las disposiciones administrativas de carácter general, que se expiden conforme a la Ley.

El Ayuntamiento ejerce su autoridad constitucional en el territorio que se estableció desde su creación, salvo el que se separó para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli por decreto de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4. El Ayuntamiento ejerce su autoridad de manera directa y mediante la delegación de atribuciones que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 5. El Municipio se denomina oficialmente "Tultitlán", que proviene del náhuatl y significa: "lugar entre", "junto" o "cerca del tule".

Artículo 6. El escudo de Tultitlán se describe heráldicamente de la siguiente manera: Cuartelado, con escusón, bordura y timbre.

En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán.

En el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán).

En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso).

En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo).

El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán, el cual se ha tomado del Códice Mendocino. Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes:

"Tultitlán" en la superior;

En la diestra (lado derecho del escudo): "Cultura";

En la siniestra (lado izquierdo del escudo): "Trabajo"; y

En la parte inferior: "Libertad Tierra".

Artículo 7. La descripción del Imagotipo de la Administración Municipal 2025-2027 es la siguiente:





Con este imagotipo se renueva la imagen institucional, sin perder de vista los últimos dos gobiernos de la Transformación en Tultitlán, ya que se retomaron elementos gráficos representativos de su imagen institucional, como el glifo, símbolo de la cultura prehispánica donde se asentó nuestro municipio, y el tule, que hace referencia a la palabra de origen náhuatl "Toltitlan", que significa "lugar entre los tules".

Se utiliza una "T" dividida en dos partes. La parte izquierda contiene elementos de enfoque social: regeneración, deporte y cultura, directrices de nuestro Gobierno Municipal con enfoque humanista, fundamentales para lograr la paz. La parte derecha incluye tres engranajes, distintivos del progreso en los sectores público, social y privado. Los colores utilizados contrastan con el sentido de esperanza y seguridad, aludiendo a la Transformación de la vida pública del Municipio.

Nuestro lema "Gobierno que Transforma" se integra en el imagotipo para respaldar la postura institucional y hace referencia a un proceso de continuidad de los gobiernos que trabajan cercanos a la ciudadanía.

TÍTULO SEGUNDO Del Territorio y su Organización Capítulo Único De La División Territorial

Artículo 8. El Municipio de Tultitlán ocupa una superficie de 70.74 kilómetros cuadrados, según la descripción que se indica en este artículo:

Apartado A. De las colindancias del Municipio y coordenadas. Los linderos del Municipio son los siguientes:

Al Norte: Con los Municipios de Tultepec y Cuautitlán;

Al Sur: Con el Municipio de Tlalnepantla y la Ciudad de México;

Al Oriente: Con los Municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; y

Al Poniente: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán.

Las coordenadas geográficas en el centro de la Cabecera Municipal son 19°39'44" de latitud Norte y 99°10'9" de longitud Oeste.

Apartado B. De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio.

Los polígonos del territorio del Municipio son los siguientes:

Los polígonos de las Zonas Centro y Sur Se inician en el crucero que se forma de las calles Mariano Matamoros, de las Rosas y Modesto Flores que es lindero con el Municipio de Tultepec, continuando con rumbo noroeste, sobre la calle misma Mariano Matamoros, hasta el límite de los Fraccionamientos San Blas y Misiones, pertenecientes a los Municipios de Tultepec y Cuautitlán, respectivamente; para reanudar con rumbo suroeste hasta llegar a la calle La Palma perteneciente al Municipio de Cuautitlán; continuando con rumbo suroeste en línea quebrada hasta llegar con terrenos de la colonia El Infiernillo del Municipio de Cuautitlán hasta la vía férrea México-Querétaro; reanudando con rumbo suroeste cruzando las vías del ferrocarril hasta llegar a la calle Ixtapan perteneciente al Municipio de Cuautitlán; para luego continuar en dirección noroeste hasta llegar a la calle Cuautitémoc del Municipio de Cuautitlán colindando la colonia Loma de Guanos y Panteón de Cuautitlán hasta llegar con



la avenida San Antonio intersección con la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán; continuando con rumbo sur hasta el lindero norte de la empresa Bacardí y/o Ejido de Tultitlán y sus Barrios que es lindero del Municipio de Cuautitlán Izcalli; para seguir con rumbo oeste hasta llegar a la autopista México-Querétaro; y luego continuar con rumbo sureste hasta la incorporación a la autopista México-Querétaro; para proseguir con rumbo sureste hasta la carretera Tlalnepantla- Cuautitlán por la calle Circunvalación; para enseguida avanzar sobre la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán hasta llegar con la carretera Circunvalación (actualmente Vía José López Portillo) y con rumbo noreste hasta llegar a las vías del ferrocarril que es límite con el Municipio de Cuautitlán Izcalli; para enseguida avanzar con rumbo sureste hasta la prolongación de la calle Texcoco perteneciente a la colonia Nueva Tultitlán que es lindero con el Municipio de Tlalnepantla; para reanudar con rumbo sureste hasta llegar al límite del inmueble de la Comisión Nacional del Agua y colindando con la colonia El Olivo del Municipio de Tlalnepantla; para posteriormente avanzar con rumbo sureste colindando con la misma colonia El Olivo y el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla; posteriormente prosiguiendo con rumbo noreste con el Panteón Jardines del Recuerdo del Municipio de Tlalnepantla hasta llegar a la avenida Santa Cecilia también conocida como Cola de Caballo del mismo Municipio de Tlalnepantla; luego, siguiendo con rumbo noreste hasta llegar a la prolongación de la calle Violetas y avenida Santa Cecilia que son linderos con el Municipio Tlalnepantla; para continuar en línea quebrada con rumbo sureste hasta la intersección con límite de la Ciudad de México; para luego proseguir en línea quebrada con rumbo noreste hasta la intersección con el límite del Municipio de Coacalco; y avanzando en línea quebrada con rumbo noreste hasta llegar a la intersección que se forma con la vía José López Portillo; para seguir con rumbo noroeste sobre la calle Arquitecto Antonio Flores Torres que es lindero con el Municipio de Coacalco hasta llegar al Fraccionamiento Los Portales que es Municipio de Tultitlán; y luego continuar en línea quebrada sobre el canal federal que es límite con Racho La Palma perteneciente al Municipio de Coacalco con rumbo noreste hasta llegar al límite que corresponde al Fraccionamiento Bosques del Valle del Municipio de Coacalco; para proseguir con rumbo noreste sobre el mismo canal federal que es límite con el Rancho La Palma hasta llegar al crucero que se forma con las calles Mariano Matamoros, de Las Rosas y Modesto Flores que es el punto de inicio y cierre de poligonal.

II. El polígono de la Zona Oriente Inicia en la esquina de la avenida Eje Tres con calle Istmo que es lindero con los Municipios de Jaltenco, Ecatepec y Coacalco; continuando con rumbo noreste sobre la calle Istmo que es colindancia con el Municipio de Jaltenco hasta llegar con la intersección del Gran Canal, ahora Circuito Exterior Mexiquense, siguiendo con rumbo noroeste sobre el mismo canal hasta llegar a los límites del Fraccionamiento Villas Loreto que es colindancia con el Municipio de Nextlalpan; para luego proseguir con rumbo noroeste con terrenos del Municipio de Nextlalpan hasta llegar al crucero de la avenida Recursos Hidráulicos; para continuar en dirección suroeste sobre el lindero del Fraccionamiento Unidad Morelos Tercera Sección y colindando con terrenos del Municipio de Tultepec hasta llegar con la traza denominada "guardarraya"; luego siguiendo con rumbo noroeste sobre la traza conocida como "guardarraya" hasta llegar a la mojonera determinada por un árbol de pirul que es colindancia con terrenos del Municipio de Tultepec; para luego avanzar con rumbo suroeste sobre la traza denominada "guardarraya" que es colindancia con terrenos de la colonia Xacopinca del Municipio de Tultepec, cruzando por el Circuito Exterior Mexiquense y la avenida Recursos Hidráulicos, hasta llegar a la avenida San Pablito; y luego proseguir con dirección suroeste sobre la avenida San Pablito hasta llegar a la avenida Hacienda Flor de Canela que es colindancia con Teyahualco del Municipio de Tultepec; para después mantenerse con rumbo sureste en línea quebrada sobre la misma avenida Flor de Canela y



que continua como calles Amado Nervo y Modesto Fuentes hasta llegar a la esquina avenida de Las Rosas que es colindancia con Teyahualco Municipio de Tultepec; para proseguir en dirección sureste sobre la avenida Hacienda de las Rosas hasta llegar con el límite del Fraccionamiento Unidad CTM que es colindancia con el Fraccionamientos Rancho de la Palma IV, y los Portales del Municipio de Coacalco; para en seguida mantenerse con rumbo noreste sobre Fraccionamiento Héroes Coacalco y Hacienda Coacalco del Municipio de Coacalco hasta llegar a la guardarraya que divide el Municipio de Coacalco con Tultitlán y continuando con la guardarraya referida que es continuación del Eje Tres hasta llegar con la intersección de la calle Istmo que es punto de inicio.

Artículo 9. El territorio del Municipio se divide en tres zonas, de acuerdo con la siguiente descripción territorial, para el desempeño de sus funciones políticas y administrativas:

Apartado A. De la Zona Centro que está integrada de la siguiente forma:

- I. Cabecera Municipal, denominada Tultitlán de Mariano Escobedo, que se compone de siete barrios:
 - 1. Belem
 - 2. La Concepción
 - 3. Los Reyes
 - 4. Nativitas
 - 5. San Bartolo
 - 6. San Juan
 - 7. Santiaguito

II. Colonias:

- **1.** 10 de junio
- 2. Ejido de Santa María Cuautepec
- 3. Ejido de Santiago Teyahualco
- 4. El Arenal
- 5. El Cueyamil
- 6. Ferrocarrilera Mariano Escobedo
- 7. Independencia
- 8. La Providencia
- 9. La Tabla
- 10. Lázaro Cárdenas
- 11. Lechería
- 12. Los Reyes
- 13. Recursos Hidráulicos
- 14. Villa Esmeralda



III. Unidades Habitacionales y Fraccionamientos:

- 1. Agaves Tultitlán
- 2. COCEMI
- 3. Fuentes del Valle (Primera y Segunda Sección, también conocida como Primera y Segunda Etapa)
- 4. Jardines de Tultitlán
- 5. Los Portales
- 6. Villas de San José

IV. Condominios:

- 1. Bosques de Tultitlán
- 2. Ampliación COCEM I
- 3. Conjunto Brillante
- 4. El Obelisco
- 5. Porto Alegre
- 6. Porto Isabel
- 7. Privada San Marcos
- 8. Quinta El Ángel
- 9. Residencial La Ponderosa
- 10. Residencial Los Reyes I y II
- 11. Residencial Sol de Tultitlán
- 12. Residencial Villas de Tultitlán
- 13. Rincón Colonial
- 14. Unidad Electricistas
- 15. Villa Jardín

Apartado B. De la Zona Sur que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

- 1. San Francisco Chilpan
- 2. San Mateo Cuautepec
- 3. Santa María Cuautepec

II. Colonias:

- 1. Ampliación Buenavista
- 2. Ampliación Buenavista 1ra sección
- 3. Ampliación Buenavista 2da sección



Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 30 de enero de 2025

Última reforma GMPOGT 11 de abril de 2025

- 4. Ampliación El Fresno
- 5. Ampliación El Tesoro
- 6. Ampliación La Sardaña
- 7. Ampliación Las Torres 1ra Sección
- 8. Ampliación Las Torres 2da Sección
- 9. Ampliación San Marcos
- 10. Bello Horizonte
- **11.** Benito Juárez
- 12. Buenavista Parte Alta
- 13. Buenavista Parte Baja
- 14. Ejido de Buenavista
- 15. Ejido de San Antonio Tultitlán
- 16. El Fresno
- 17. El Paraje San Francisco Chilpan
- 18. El Tesoro
- 19. FIMESA I
- 20. La Cuarta Transformación
- 21. La Joya
- 22. La Libertad
- 23. La Loma San Francisco Chilpan
- 24. La Mariscala
- 25. La Sardaña
- 26. Las Torres
- 27. Nueva Tultitlán
- 28. Ojo de Agua 1a. Sección
- 29. Ojo de agua 2a. Sección
- 30. Rinconada San Marcos (incluye la comunidad de San Marcos)

Numero reformado GMPOGT 11 de abril de 2025

- 31. Santa Clara
- 32. Santa María de Guadalupe (también conocida como Sierra de Guadalupe)
- 33. Solidaridad 1a. Sección
- 34. Solidaridad 2a. Sección
- 35. Solidaridad 3a. Sección
- 36. Valle de Tules



37. Valle Verde

III. Fraccionamientos y Unidades Habitacionales:

- 1. Ciudad Labor
- 2. Izcalli del Valle
- 3. Jardines de la Cañada
- 4. La Loma
- 5. La Loma I
- 6. Lomas de Cartagena
- 7. Lomas del Parque
- 8. Desarrollo Habitacional Lote 11, Ciudad Labor (actualmente conocido como Los Tulipanes)
- 9. Mayorazgo de Tultitlán
- 10. Real del Bosque
- 11. Residencia La Loma II
- 12. Villas de San Francisco I
- 13. Villas de San Francisco II
- 14. Lomas del Parque III

IV. Condominios:

- 1. Arbolada La Loma
- 2. Chilpan III, Lote C (conocido como Condominio Residencial Miravista)
- 3. Las Terrazas
- 4. Los Sauces
- 5. Lote "A" (conocido como condominio Residencial Camelia)
- 6. Residencial Duraznos
- 7. Residencial El Golfo
- 8. Derogado

Numero Derogado GMPOGT 11 de abril de 2025

9. Zakara II

Apartado C. De la Zona Oriente que está integrada de la siguiente forma:

I. Pueblos:

1. San Pablo de las Salinas (Incluye las comunidades Paraje San Pablo y Ampliación San Pablo de las Salinas).

Numero Modificado GMPOGT 11 de abril de 2025

II. Colonias:

1. El Ciprés (Fracción Lote 90, incluye Las Rosas)



- 2. Emilio Chuayffet Chemor
- 3. La Chinampa
- 4. Las Cruces (incluye Solar San Pablo)

III. Fraccionamientos y Unidad Habitacionales:

- 1. Alborada I
- 2. Alborada II
- 3. Alcázar Condominios II, III y IV
- **4.** Arcos de Tultepec
- 5. Azul Cielo
- 6. Bonito Tultitlán (conocido como Lote 60)
- 7. Conjunto Habitacional Calle Lava lote 52
- 8. Conjunto Habitacional Magnolias (conocido como Lote 117-B)
- 9. Conjunto Habitacional Prados Sección A
- 10. Conjunto Habitacional Prados Sección B
- 11. Conjunto Habitacional San Pablo
- 12. Conjunto Residencial Magnolias (conocido como Lote 117-A)
- 13. Conjunto Verde Claro
- 14. El Alcázar I
- 15. El Laurel
- 16. Fracción Lote 77
- 17. Granjas San Pablo
- 18. Gustavo Baz
- 19. Hacienda Real de Tultepec
- 20. Hacienda San Pablo
- 21. IMMEX II
- 22. Izcalli Rinconada
- 23. Izcalli San Pablo de las Salinas
- 24. Izcalli San Pablo II
- 25. Jardines de los Claustros I
- 26. Jardines de los Claustros II
- 27. Jardines de los Claustros III
- 28. Jardines de los Claustros IV
- 29. Jardines de los Claustros V



- 30. Jardines de los Claustros VI
- 31. Jardines de San Pablo
- 32. La Granja
- 33. La Granja CTC
- 34. Las Almenas
- 35. Las Esmeraldas (conocidas como Estrellas de Tultitlán y/o Galaxia)
- 36. Las Estepas
- 37. Las Estepas II
- 38. Las Fuentes I
- 39. Las Llanuras
- 40. Las Tórtolas
- 41. Los Agaves (conocido como Lote 71)
- 42. Los Arcos Condominios I, II, III, IV y V
- 43. Lote 105 Solidaridad Social
- 44. Lote 19B-19A-20-21 (conocido como La Isla)
- 45. Lote 41 o El Carmen
- 46. Lote 47
- 47. Lote 50 B (conocido como Las Laderas)
- **48.** Lote 64 conocido como Octavio Paz (fracción poniente)
- 49. Lote 82 (conocido como Guillermo González Camarena)
- 50. Lote 84 o Adela
- **51.** Lote 93
- **52.** Magnolias 2000
- 53. Mariano Escobedo (conocido como Los Faroles)
- 54. Pensamientos
- 55. Portal San Pablo
- 56. Portal San Pablo II
- 57. Privada Los Prados
- 58. Residencial San Pablo III-A
- 59. San Pablo Castera
- 60. Sustitución Arista
- 61. Tercera Unidad José María Morelos (conocida como Unidad Morelos Tercera Sección)
- 62. Unidad Habitacional San Pablo CTM



- 63. Unidad Habitacional San Pablo de las Salinas
- 64. Unidad Morelos Segunda Sección
- 65. Unidad Morelos Tercera Sección INFONAVIT
- 66. Villas Loreto
- 67. Villas San Pablo (Lote 117 Sur)

IV. Condominios:

- 1. Bahía de Tultitlán Lote 117-C
- 2. Casitas San Pablo
- 3. Conjunto Cristal
- 4. Conjunto Fortuna
- 5. Conjunto Habitacional El Rocío Lote 85
- 6. Conjunto Kristal
- 7. Conjunto San Pablo
- 8. Conjunto San Pablo III-B
- 9. Coyoli Martínez
- 10. El Campanario
- 11. El Crepúsculo (Fracción Oriente del Lote 12)
- **12.** El Faro (conocido como Lote 3 poniente)
- 13. El Kiosko
- 14. El Reloj fracción de Lote 48, conocido como Cronos
- 15. Fracción Lote 90 Villas de San Pablo
- 16. Hogares de Castera (Sección I)
- 17. Hogares de Castera (Sección II)
- 18. Isidro Fabela
- 19. Las Quintas San Pablo
- 20. Llanura Verde
- 21. Los Tejados-Lote 55 (Mitad Oriente)
- 22. Lote 104 (Tehuantepec)
- **23.** Lote 115 (Ébano)
- 24. Lote 46 (conocido como El Reloj Villas)
- **25.** Lote 48
- 26. Lote 49 (conocido como Las Arboledas)
- 27. Lote 50 A



Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 30 de enero de 2025

Última reforma GMPOGT 11 de abril de 2025

- 28. Lote 50 C (Real de Tultitlán)
- 29. Lote 50 D
- 30. Lote 52 (Torres de Tultitlán)
- 31. Lote 56 (Los Girasoles)
- 32. Lote 59 (Torres del Reloj)
- 33. Lote 62 Oriente (Juan Rulfo)
- 34. Lote 63 (Lotificaciones en condominio)
- 35. Lote 76 (conocido como El Reloj)
- 36. Lote 92 Sector Oriente (conocido como Las Rosas)
- 37. Parque San Pablo
- 38. Real de Tultitlán
- 39. Residencial La Esperanza
- 40. Residencial Morelos
- 41. Solar San Pablo
- 42. Villas de Santa Teresita I
- 43. Villas de Tultitlán III (también conocido como Villas del Sol III)
- 44. Villas Tultitlán

Apartado D. Las zonas y parques industriales son:

I. Zonas Industriales:

- 1. Corredor Lechería-Cuautitlán
- 2. Corredor López Portillo
- 3. Zona Industrial Estado de México
- 4. Zona Industrial Ex-Ejido de San Mateo Cuautepec
- 5. Zona Industrial Independencia

II. Parques Industriales:

- 1. Parque Industrial Cartagena
- 2. Parque Industrial El Cristo
- 3. Parque Industrial San Luis
- 4. Parque Industrial San Miguel
- 5. Parque Industrial Tultitlán

Apartado E. Zona Comercial:

1. Central de Abastos

Apartado F. Los ejidos que existen dentro del territorio Municipal son:



- 1. Buenavista
- 2. San Francisco Chilpan
- 3. San Lucas Tepetlacalco
- 4. San Mateo Cuautepec
- 5. Santa María Cuautepec
- 6. Santiago Teyahualco
- 7. Tultitlán y sus Barrios

Apartado G. El parque ecológico que se ubica dentro del territorio Municipal se denomina Parque Estatal "Sierra de Guadalupe".

Apartado H. Del ámbito territorial de las Delegaciones: Las Delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana que existen en el Municipio serán en número y delimitación territorial, las que se establezcan conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento en su primer año de ejercicio de gobierno.

Artículo 10. El Ayuntamiento no reconoce los actos de autoridad que invadan su territorio bajo el argumento de duda o conflicto en sus límites territoriales.

TÍTULO TERCERO De la Población del Municipio Capítulo I

De los Vecinos, Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 11. La población del Municipio la conforman las personas que viven en él, aunque no tengan la calidad de vecinas o vecinos.

Artículo 12. Son vecinas o vecinos del Municipio las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que hayan nacido en su territorio municipal y que residan en él;
- II. Que lleven más de seis meses residiendo efectivamente en su territorio; y
- III. Que tengan menos de seis meses de residencia en el territorio y que manifiesten formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento su voluntad de adquirir la vecindad al solicitar su constancia de residencia o vecindad.

Artículo 13. Son habitantes del Municipio las personas que vivan de forma permanente o temporal en su territorio.

Artículo 14. Son visitantes o transeúntes las personas que pasen o transiten por el territorio municipal.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones

Artículo 15. El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o



cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Para garantizar la protección de los derechos humanos, en los casos en los que se requiera la intervención de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, deberán establecerse protocolos de actuación policial.

Artículo 16. Las personas que viven en el Municipio, dentro de su territorio, tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a los servicios públicos que el Municipio presta conforme a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Recibir atención, orientación y auxilio de manera oportuna y respetuosa por parte de las servidoras y servidores públicos municipales;
- III. Beneficiarse de una prestación eficiente, eficaz y oportuna en trámites y servicios públicos municipales;
- IV. Recibir respuesta a sus peticiones por vía electrónica, cuando así lo soliciten;
- V. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de datos personales, según lo que indican las leyes correspondientes;
- VI. Votar y ser elegida o elegido en la elección de delegados, consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII. Presentar propuestas al Ayuntamiento para resolver los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Beneficiarse de los programas sociales que el Ayuntamiento opera, siguiendo los procedimientos que se establezcan;
- IX. Participar en la formación e integración de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que el Ayuntamiento conforme, de acuerdo con las convocatorias que emita;
- X. Beneficiarse de los descuentos y facilidades fiscales que el Ayuntamiento determine, conforme a las leyes de la materia;
- XI. Asistir a las sesiones de cabildo, según lo que señala el Reglamento Interior del Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y
- XII. Los demás que se derivan de los ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 17. Las personas que viven en el Municipio, dentro de su territorio, tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar y cumplir las disposiciones que se derivan de las leyes federales, estatales, este Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas que emite el Ayuntamiento;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso, en cualquiera de sus formas;



- III. Procurar que sus hijas y/o hijos bajo su tutela reciban educación según lo que establece la Ley;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación de la infraestructura urbana y el embellecimiento del entorno municipal; si causara algún daño material a dicha infraestructura o impidiera deliberada o dolosamente la prestación del servicio público, el o la infractora será puesta a disposición de la autoridad competente para que asuma las consecuencias legales del hecho y pague el costo de la reparación o sustitución del equipamiento;
- V. No obstruir la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Prevenir el daño y el deterioro ambiental, lo que generará responsabilidad para quien lo cause;
- VII. Colaborar con las autoridades en las campañas de prevención y conservación de la salud y medio ambiente sano:
- **VIII.** Proporcionar a la Autoridad competente, con veracidad y sin demora, los informes y datos que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Respetar el uso de suelo que se establece en los Planes de Desarrollo Urbano;
- X. Obtener dictámenes, licencias, permisos y, en su caso, autorizaciones, previo al inicio de construcciones o ampliaciones; o del inicio de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- **XI.** Proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural, conforme a las leyes y reglamentos en la materia;
- XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- **XIII.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, según lo que indican las disposiciones reglamentarias;
- **XIV.** Mantener limpios los frentes de su domicilio y, en su caso, de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, predios de su propiedad o posesión, y evitar el desperdicio de agua;
- XV. Entregar sus residuos sólidos urbanos, solo al personal de los vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento y, en su caso, separados adecuadamente en los lugares donde se aplique el programa de separación de residuos
- **XVI.** Colocar y mantener visible, en la fachada de su domicilio, el número oficial que le asigna la autoridad municipal;
- **XVII.** Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para cumplir con los fines de carácter general y para enfrentar los casos de riesgos graves, catástrofes o calamidades públicas;
- **XVIII.** Cooperar, de acuerdo con las leyes, reglamentos y acuerdos vecinales o condominales, en la realización de obras de beneficio colectivo, vecinal o Condominal;
- XIX. Respetar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad;
- **XX.** Utilizar correctamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento o evitando su desperdicio y/o destrucción y no impedir, bajo ningún motivo o



razón, la realización de un servicio público, si lo hiciera será puesto a disposición de la autoridad correspondiente el o la presunta infractora, por la posible comisión de un delito;

- **XXI.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien o quienes roben o maltraten los bienes públicos municipales;
- XXII. No arrojar o depositar desechos o desperdicios que dañen la sanidad pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, generados por comercios, tales como: residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, como escombro, cascajo, desechos de animales, entre otros, en las esquinas de las calles, en contenedores de basura instaladas en espacios públicos, así como derivados del petróleo, como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, lixiviados y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, arroyo vehicular, vía pública o predios baldíos; quienes realicen estos actos serán sancionados según la ley;
- XXIII. Atender los requerimientos que haga la autoridad municipal con las formalidades de Ley;
- XXIV. No desperdiciar el agua;
- XXV. No obstaculizar o destruir el drenaje, y mantenerlo en buen estado;
- XXVI. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad o posesión, según el Código para la Biodiversidad del Estado de México; encargarse de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; sujetarlos con correa y no dejar que deambulen libremente en la vía pública, evitando así daños a terceros y agresiones a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes, incluyendo el de recoger las heces que depositen en la vía pública;
- **XXVII.** Avisar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales sin dueño en vía pública, muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías, maltratados que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;
- XXVIII. No realizar actos u omisiones de maltrato a los animales y denunciar de inmediato ante la Autoridad correspondiente, estos casos, según el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- **XXIX.** No alterar el orden público ni la paz y tranquilidad social, vecinal o condominal;
- XXX. No obstruir la vía pública;
- **XXXI.** No invadir la vía pública, en su espacio aéreo, con la construcción sobre la marquesina de sus edificaciones;
- **XXXII.** No consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes, sustancias psicotrópicas o productos que contengan nicotina en la vía pública, parques y jardines públicos, escuelas, monumentos históricos, plazas, instalaciones deportivas, centros de salud y, en general, en espacios destinados para la prestación de servicios públicos;
- **XXXIII.** Denunciar ante la autoridad competente cualquier incumplimiento a la Ley, este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de carácter general;
- XXXIV. En los panteones municipales, no:
 - a. Realizar actos conocidos como esotéricos:



- b. Construir jardineras, lápidas o cualquier otro monumento sin autorización;
- **c.** Utilizar fosa no refrendada; si no se paga el refrendo oportuno, el Municipio dispondrá de dicho espacio;
- **d.** Utilizar los bienes afectos de este servicio público sin la autorización de la Jefatura del Departamento de Panteones;

XXXV. No usar ningún vehículo con tracción animal para la prestación de un servicio público

XXXVI. No abandonar o dejar sus residuos sólidos urbanos en los frentes inmediatos a sus viviendas, ni colocarlos en otros frentes, esquinas o postes.

TÍTULO CUARTO Principios, Planeación, Mejora Regulatoria y Gobierno Digital Capítulo I De los Principios

Artículo 18. Las y los servidores públicos evitarán el dispendio o desperdicio de los recursos públicos que manejen, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

Artículo 19. La o el servidor público municipal tendrá como propósito la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas, por encima de los intereses personales, partidarios o ajenos al interés general y bienestar de la población del Municipio, y actuará con vocación absoluta de servicio a la sociedad.

Artículo 20. Los recursos públicos municipales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 21. La o el servidor público municipal no utilizará su empleo, cargo o comisión para obtener o intentar obtener un beneficio, provecho, privilegio o ventaja personal o para terceros, ni buscará o aceptará regalos, compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización, ni convenirá o pactará acuerdo privado que comprometa al Municipio.

Artículo 22. El Ayuntamiento combatirá los actos de corrupción de cualquier servidora o servidor público municipal, así como de los particulares que dañen la Hacienda Pública Municipal, mediante los procedimientos que establece la Ley.

Artículo 23. El Ayuntamiento procurará que se respeten los Principios de Igualdad y Equidad de Género, de Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad, así como la Defensa del Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus decisiones.

Capítulo II De la Planeación

Artículo 24. La planeación en el Municipio se basará en los postulados del sistema de planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento que articula las necesidades de la población, buscando mejorar su calidad de vida con planes, programas y acciones.

La planeación en el municipio se orientará por los siguientes principios:

 Austeridad. Cualidad de sencillez y moderación en la actuación de la administración pública municipal;



- **II.** Congruencia. Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores tendrán consistencia sistémica;
- III. Eficacia. Con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;
- **IV.** Eficiencia. Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores;
- **V.** Flexibilidad. De las revisiones periódicas de los instrumentos de planeación, se obtendrá una retroalimentación para mejorar el cumplimiento de objetivos;
- VI. Previsión. Los objetivos y metas se establecerán a corto, mediano y largo plazo, priorizando los de largo plazo y basándose en modelos prospectivos y tendenciales;
- **VII.** Gobernanza. Los objetivos y metas de los programas se elaborarán de forma democrática-participativa, incorporando las propuestas de la sociedad;
- VIII. Simplicidad y claridad. Los instrumentos planificadores se formularán de manera sencilla y comprensible;
- IX. Transparencia. La garantía de acceso a la información pública, según la Ley; y
- X. Unidad. Las áreas de la Administración Pública Municipal se regirán por los criterios de coordinación e interrelación, para cumplir con los objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población.

Artículo 25. La planeación del municipio estará a cargo del o la Presidenta Municipal, de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 26. El Plan de Desarrollo Municipal será el eje rector en materia de planificación, el cual integrará las principales políticas públicas, estrategias, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra y seguridad pública, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Capítulo III De la Mejora Regulatoria

Artículo 27. El Ayuntamiento emitirá las bases y lineamientos para la implementación y evaluación de la mejora regulatoria y la revisión permanente del marco normativo municipal, conforme a lo que dispone la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su reglamento y disposiciones municipales de carácter general. Contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que incluye las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites.

Artículo 28. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria son las siguientes:

- **I.** Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente;
- II. Coordinarse con dependencias y organismos municipales y estatales en los programas y acciones que se realicen para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;



- III. Revisar constantemente los sistemas de atención al público para verificar, mediante la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio, que se garantice la transparencia, se combata la corrupción, así como se promueva el desarrollo económico y la competitividad, a través de la simplificación de trámites y procedimientos; y
- IV. Utilizar las herramientas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el uso de las nuevas tecnologías que recopilan las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y protestas ciudadanas; inscripciones y actualizaciones como sujetos obligados; y todas aquellas que establezcan los demás ordenamientos legales, proporcionando seguridad jurídica a las personas y facilitando el cumplimiento regulatorio.

Capítulo IV Gobierno Digital

Artículo 29. El Ayuntamiento fomentará un gobierno abierto mediante acciones que promuevan la política pública basada en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, con la finalidad de facilitar los trámites, garantizar la prestación de servicios, transparentar el ejercicio público y combatir la corrupción.

Artículo 30. La Dirección de Administración, bajo el mando del o la Presidenta Municipal, será la dependencia responsable de ejecutar las acciones de la política del gobierno digital.

TÍTULO QUINTO Autoridades Auxiliares y la Participación Ciudadana Capítulo I De las Delegadas o Delegados Municipales

Artículo 31. El Ayuntamiento expedirá una convocatoria para elegir, en el primer año de su ejercicio de gobierno, a una o un delegado con su respectivo suplente, por cada una de las delegaciones que determine el Ayuntamiento de conformidad, a lo establecido en el artículo 31, fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá delegar, de manera previa, expresa y por escrito, a él o la Delegada Municipal, las atribuciones que les correspondan para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos en sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 33. El o la Delegada Municipal, tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento para la organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables, además tendrán las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia municipal correspondiente las violaciones a las mismas:
- II. Proporcionar la información necesaria y oportuna al Ayuntamiento para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;



- III. Proporcionar la información necesaria y oportuna a la o el Secretario del Ayuntamiento para la expedición de constancias y/o certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia
- V. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües, así como parques, jardines e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones preventivas y correctivas. Lo anterior exclusivamente para las áreas que sean de dominio público.
- VI. Emitir opinión motivada y no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de ferias, nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.
- VII. Mantener una coordinación permanente con las Jefaturas de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, adscritas a la Dirección de Gobierno y Protección Civil, según la zona que corresponda, para una actuación más eficiente.

Artículo 34. Está prohibido a él o la Delegada Municipal, lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México además de:

- I. Cobrar contribuciones municipales o comunitarias de ferias patronales, agua potable, drenaje, alcantarillado o servicios de cementerios, por si o por interpósitas personas;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o de apertura de establecimientos;
- III. Autorizar, poseer, administrar, vender o disponer de cualquier forma, por si o por interpósita persona, de inhumaciones, exhumaciones, panteones, lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en el territorio municipal;
- IV. Realizar lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos municipales;
- V. Autorizar la apertura, funcionamiento, instalación o conexión al drenaje de agua potable o descargas de aguas residuales del comercio establecido o en la vía pública;
- VI. Autorizar la instalación de juegos mecánicos, stands comerciales, o el cierre de vías públicas con motivo de festividades patronales;
- VII. Cobrar por la expedición de informes, sellado u otorgamiento de firma autógrafa, instalación de ferias o comercios y por proporcionar a la o el secretario del Ayuntamiento información para la expedición de constancias.
- VIII. Administrar o explotar comercialmente, por si o por interpósita persona, bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio o servicios que proporcione el Municipio.

Capítulo II De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 35. El Ayuntamiento en el primer año de su ejercicio de gobierno, emitirá una convocatoria para la elección de un Consejo de Participación Ciudadana en las comunidades que determine en la respectiva convocatoria de conformidad, a lo establecido en el artículo 31, fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 36. Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cuatro vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; de los cuales, una o uno será el o la Presidenta, otra u otro la o el Secretario, otra u otro la o el Tesorero y otra u otro el Vocal.

Artículo 37. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;
- II. Realizar las indicaciones de la dependencia municipal competente para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de acciones para integrar o modificar los planes y programas municipales, para su consideración y en su caso aprobación;
- IV. Informar a la dependencia municipal competente sobre la situación de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar trimestralmente a sus representadas y representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI. Emitir opinión motivada y no vinculante respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

La infracción de cualquiera de estas atribuciones dará lugar a la remoción sin prejuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

Artículo 38. Está prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Prestar o realizar un servicio público sin la autorización, coordinación y supervisión de la autoridad municipal;
- **II.** Autorizar, poseer, administrar, vender o disponer de cualquier forma, por si o por interpósita persona, de inhumaciones, exhumaciones, panteones, lugares, tumbas o fosas para la sepultura de cadáveres humanos en el territorio municipal;
- III. Autorizar a un tercero la prestación de un servicio público; y
- IV. Administrar o explotar comercialmente, por si o por interpósita persona, bienes propiedad del Municipio.

La infracción de cualquiera de estas prohibiciones dará lugar a la remoción del cargo, sin prejuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que tenga lugar.

Artículo 39. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos, bienestar animal, seguridad peatonal y ciclista, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, entre otros.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares o de enlace administrativo que considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos de su competencia, así como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.



Capítulo III De las Organizaciones Sociales

Artículo 41. Los y las ciudadanas del municipio se integrarán en la organización social de sus respectivas localidades, por designación propia; sus actividades podrán ser transitorias o permanentes según el programa o proyecto de interés común que acuerden participar.

Artículo 42. El Ayuntamiento, previo análisis y conforme al Plan de Desarrollo Municipal, podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos estarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO SEXTO De la Administración Municipal Capítulo I

De la Administración Pública Municipal

Artículo 43. La Administración Pública Municipal es la estructura que reúne y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con los fines del Municipio, actuando de acuerdo con las atribuciones que le otorgan las leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y otras disposiciones normativas vigentes y de observancia general emitidas por este Ayuntamiento.

Artículo 44. El Gobierno Municipal contará con las siguientes dependencias para el despacho de sus asuntos:

I. Administración centralizada integrada por:

- 1. Oficina de Presidencia;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- 3. Tesorería Municipal;
- 4. Dirección de Obras Públicas;
- 5. Dirección de Desarrollo Económico;
- Órgano Interno de Control Municipal;
- 7. Dirección de Administración;
- 8. Dirección de Servicios Públicos;
- 9. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- 10. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- 11. Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- 12. Consejería Jurídica Municipal;
- 13. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- 14. Dirección de Gobierno y Protección Civil.

II. Administración desconcentrada integrada por:

1. Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;



2. Instituto Tultitlense de la Juventud.

III. Administración descentralizada integrada por:

- 1. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México;
- Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y
- 3. Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México.

IV. Órgano con autonomía:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán

V. Órganos auxiliares del Gobierno Municipal de Tultitlan 2025-2027

- 1. Comisión de Honor y Justicia;
- 2. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- 3. Comisión de Seguridad e Higiene;
- 4. Comisión de Selección Municipal;
- 5. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- 6. Comité de Adquisiciones y Servicios
- 7. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones
- 8. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles
- 9. Comité Interno de Gobierno Digital
- 10. Comité Interno de Obra Pública
- 11. Comité Municipal Contra las Adicciones
- 12. Comité Municipal de Dictámenes de Giro
- 13. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- 14. Comité Municipal de Salud
- 15. Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil
- **16.** Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
- **17.** Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Fiscalizables Municipales
- 18. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal
- 19. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano
- 20. Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 21. Consejo Municipal de la Crónica



- 22. Consejo Municipal de la Juventud
- 23. Consejo Municipal de Población
- 24. Consejo Municipal de Protección Civil
- 25. Consejo Municipal de Seguridad Publica
- 26. Grupo Interdisciplinario para la Valoración y Conservación de los Archivos
- 27. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
- 28. Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal,
- 29. Sistema de Información Inmobiliaria
- Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- **31.** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- 32. Sistema Municipal de Protección Civil
- 33. Consejo Municipal de Protección Civil
- **34.** Y los demás que señalen las leyes o reglamentos.

VI. Comisiones Edilicias de carácter permanente:

- 1. De Gobernación;
- 2. De Hacienda;
- 3. De Planeación para el Desarrollo; y
- 4. De Reglamentación Municipal.

Artículo 45. Las entidades descentralizadas de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asignen las leyes o decretos de su creación, las que establezcan los ordenamientos jurídicos acordes con la naturaleza de su objeto, y las que acuerde el Ayuntamiento en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas generales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios que les correspondan.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento legal de los órganos con autonomía.

Artículo 47. Son atribuciones del o la Presidenta Municipal:

- I. Establecer las Políticas Públicas con base en el principio de austeridad republicana;
- II. Conducir el Gobierno Municipal conforme a los principios rectores que establecen las disposiciones generales del presente ordenamiento;
- III. Conducir la elaboración, el seguimiento, la implementación y la ejecución de un Plan de Desarrollo Municipal democrático y participativo;
- IV. Proponer la organización de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal;



- V. Establecer un sistema eficaz de evaluación y seguimiento de las políticas gubernamentales que determine el Ayuntamiento mediante la implementación de indicadores del desempeño y de eficiencia en el gasto público;
- VI. Vigilar el funcionamiento adecuado de las diversas áreas de la administración pública municipal y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento a través de la capacitación y profesionalización de los o las servidoras públicas municipales;
- VII. Formular y promover los programas, propuestas y acciones que fortalezcan el desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover e impulsar la implementación de sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación orientados a la eficiencia del desempeño municipal; y
- **IX.** Fomentar en todo momento la participación social, la construcción de ciudadanía integral y la cultura de paz.

Artículo 48. La Presidencia Municipal contará con la Oficina de Presidencia para su mejor desempeño, la cual tendrá diferentes unidades administrativas que brindarán apoyo técnico, coordinación y asesoría, y que tendrán la facultad de solicitar datos e informes a las diversas dependencias municipales para el mejor desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. El o la Presidenta Municipal determinará la estructura, organización y forma de trabajo, de acuerdo con los criterios de flexibilidad, celeridad y eficacia.

Capítulo III De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 50. La Secretaría del Ayuntamiento, es la dependencia que asiste al cuerpo edilicio y es la encargada del despacho de los asuntos municipales, para cumplir su función coordina las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo IV De la Tesorería Municipal

Artículo 51. La Tesorería Municipal estará a cargo de una o un titular, quien será responsable de la recaudación y los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señala el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual de Organización de la Tesorería Municipal, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la formulación y programación de su anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;



- II. Proponer al Ayuntamiento por conducto del o la Presidenta Municipal, las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Mejorar permanentemente los sistemas de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Proponer la elaboración de políticas, lineamientos y normas para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal;
- V. Proponer lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia hacendaria y de recaudación:
- VI. Someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas que sobre subsidios conceda a entidades, instituciones públicas, privadas y a los particulares, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Otorgar subsidios aprobados por el Ayuntamiento, en multas, recargos y accesorios derivados de créditos fiscales con la finalidad de incentivar la disminución del rezago hacendario;
- VIII. Controlar y vigilar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;
- IX. Gestionar y administrar las cantidades que correspondan al Municipio, derivadas de los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;
- **X.** Resolver a través de la Subtesorería de Ingresos, las consultas que en materia de contribuciones realicen los contribuyentes;
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal o las que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo V De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 52. La Hacienda Pública Municipal se integra, administra y controla de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

Capítulo VI De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 53. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de realizar todos los procesos administrativos necesarios para la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública municipal.



Cuenta con las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 96 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento; el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo VII De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 54. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de generar políticas y programas para el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industrial del Municipio.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 96 Quáter, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables y además tendrá las siguientes atribuciones:

Parrafo Modificado GMPOGT 11 de abril de 2025

- I. Otorgar y revocar autorizaciones en materia de eventos públicos.
- II. Autorizar y firmar los permisos de carga y descarga de mercancías en la vía pública, para el abastecimiento de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto en los horarios y zonas que se determinen.
- III. Ordenar el retiro y aseguramiento de bienes muebles privados y anuncios publicitarios que sean utilizados para obstruir total o parcialmente el tránsito vehicular o peatonal, sin la autorización correspondiente; e
- IV. Impulsar la inversión productiva en el Municipio y establecer contacto directo con las empresas oferentes de las fuentes de empleo para que la población tenga acceso a la información de las plazas vacantes a través de la Oficina de Promoción al Empleo PyMES y Emprendedores y las ferias de empleo o el sistema de Bolsa de Empleo Municipal.

El o la Directora de Desarrollo Económico podrá suscribir convenios con los particulares y/o personas jurídico colectivas de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, con el fin de ampliar el plazo hasta por 90 días hábiles, para que las y los titulares de las unidades económicas puedan regularizar su situación jurídica y cumplir con los requisitos para la obtención de la licencia y/o permiso de funcionamiento, cuando sucedan contingencias y situaciones excepcionales dentro del territorio municipal.

El o la Directora de Desarrollo Económico, podrá celebrar convenios en materia de comercio y servicios en la vía pública, para el ordenamiento, reubicación, y regularización de dichas actividades, con el fin de que los mismos particulares y/o personas jurídico-colectivas, puedan cumplir con los requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento.

Capítulo VIII Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 55. El Órgano Interno de Control Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar y supervisar que la administración de la Hacienda Municipal y el



ejercicio de las servidoras y los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, tendrá la facultad de investigar, substanciar y resolver, los procedimientos de las faltas administrativas no graves, previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como la remisión de posibles faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa, aplicando y ejecutando las sanciones que conforme a derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de su función; vigilará que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

Artículo 56. La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, conjuntamente con el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, integrarán el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción, a efecto de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción.

El Órgano Interno de Control Municipal, para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 112, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento y el o la Presidenta Municipal.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control Municipal, impulsará la acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes actos u omisiones que afecten intereses colectivos, a la Hacienda Pública Municipal o que constituyan contravenciones al Código Administrativo del Estado de México y al Bando.

El Órgano Interno de Control Municipal, presentará denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal, cuando se afecte a recursos públicos municipales o al interés general.

Artículo 58. El Órgano Interno de Control es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de los y las Delegadas Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia, por lo que podrá:

- I. Vigilar y supervisar que se conduzcan bajo la legalidad administrativa;
- II. Supervisar que su actuación sea realizada conforme a la Ley Orgánica, el Bando, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- **III.** Revisar todos los informes presentados y de ser necesario emitir las observaciones y actuaciones pertinentes.

Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo más no limitativo por lo que, de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia.



Capítulo IX De la Dirección de Administración

Artículo 59. La Dirección de Administración es la unidad administrativa a la que corresponde planear, establecer, ejecutar y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, servicios generales y de tecnologías de la información, que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Ley De Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 y las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Parrafo Modificado GMPOGT 11 de abril de 2025

Capítulo X De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 60. Los servicios públicos competencia de la Dirección de Servicios Públicos, serán los siguientes:

El embellecimiento de la imagen urbana del Municipio, absteniéndose de prestar cualquier servicio público en áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales y aquellas calles que sean cerradas de manera arbitraria con puertas automatizadas, rejas, bolardos, cadenas o cualquier objeto que impida el libre tránsito de vehículos y peatones; bacheo con mezcla asfáltica y concreto hidráulico, en calles y avenidas que sean competencia del Municipio, considerando el balizamiento de guarniciones; mantenimiento de pintura a la infraestructura urbana municipal y diseños con urbanismo táctico para la seguridad peatonal y ciclista; instalación, cambio de materiales a las luminarias, y mantenimiento integral, siempre y cuando no haya elementos que impidan las maniobras de los vehículos, para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; reforestación, rehabilitación y mantenimiento integral de las áreas verdes urbanas de recreación, parques y jardines, bajo puentes, camellones principales, bulevares, así como calles, avenidas y vialidades; ampliación de la cobertura y mantenimiento de mobiliario urbano en parques y jardines; producción, reproducción y preservación de especies arbóreas y arbustivas a través del vivero municipal; procuración de la sanidad pública a través de la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; servicios administrativos y operativos en panteones municipales, crematorios, velatorios, osarios y/o nichos; así como la prevención de enfermedades zoonóticas y la procuración del bienestar animal; servicios públicos de poda y derribe de árboles y de recolección de escombro en propiedad privada, siempre y cuando se cumpla con el respectivo pago de derechos correspondiente en la Tesorería Municipal.

De los insumos con los que se cuenta la Dirección de Servicios Públicos para la prestación de los servicios públicos antes mencionados, ninguno se dará en donación.



La Dirección de Servicios Públicos procurará la participación más amplia en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas, a efecto de optimizar los recursos públicos que tiene a su cargo y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las que determine el Ayuntamiento, el o la presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo XI De la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Artículo 61. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la dependencia encargada de regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio municipal, así como el uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos y vigilar la conservación, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente.

Para cumplir con su función, emite permisos y licencias de construcción, licencias de uso de suelo, cedulas informativas de zonificación, constancias de termino de obra y constancias de alineamiento y número oficial; así mismo, la licencia ambiental.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 96 Sexies y 96 Octies, el Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México; así como la demás legislación Federal y Estatal que corresponda, de sus Reglamentos, Normas Técnicas Oficiales (NOM) y disposiciones administrativas de observancia general; así como las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Además, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Para el caso de la ejecución de obras autorizadas por el ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Obras Públicas, a efecto de liberar oportunamente los derechos de vía, de calles y avenidas contenidas en el programa anual de obra.
- II. Entregará oportunamente al área ejecutora de las obras públicas, la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de las áreas donde se desarrollaran.
- III. Gestionará ante las empresas de telecomunicaciones la instalación de infraestructura para alojar sus instalaciones a efecto de mejorar la imagen urbana.

Artículo 62. En materia de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilara que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable a efecto que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana, así mismo, autorizara las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano aplicable.



La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, expedirá licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable; ordenara y ejecutara las medidas de seguridad que fueren procedentes; así mismo impondrá las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a la normatividad aplicable, las licencias y permisos de construcción, instrumentando el respectivo procedimiento administrativo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de ecología, ejecutara la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Aplicara y vigilara el cumplimento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente; asimismo, instaurara y tramitara los procedimientos para sancionar las conductas que establecen las normas aplicables en la materia, estableciendo las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes establecidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 64. Queda estrictamente prohibido:

- **I.** La quema de cualquier desecho sólido en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal, que provoque contaminación atmosférica o de cualquier tipo;
- II. Llevar a cabo el derribo, poda o trasplante del arbolado, que se encuentra en la vía pública o predios particulares, con la excepción de lo dispuesto en la fracción III del artículo 143 de este Bando. En el caso de arbolado con una altura igual o mayor a tres metros, se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la ejecución de la poda, derribo y/o traslado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos;
- III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- **IV.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con manguera cualquier tipo de bien u objeto; y
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales.

Capítulo XII De la Dirección de Educación, Cultura y Turismo

Artículo 65. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo es la Dependencia que se encarga de implementar programas, convenios y/o acuerdos en materia de educación, realizar los trámites de servicio social, combatir el rezago educativo, gestionar la mejora de la infraestructura educativa, fomentar la lectura y desarrollar acciones que enaltecen los valores cívicos; en el ámbito cultural y turístico se promueve la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural de



nuestro municipio, celebrar concursos y promover las actividades de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de Tultitlán.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 96 Decies, Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo XIII De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad

Artículo 66. Los servicios de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial en el municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Ley de Seguridad del Estado de México;
- V. Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- VIII. Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- IX. Bando del Municipio de Tultitlán, Estado de México y;
- **X.** Otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la seguridad ciudadana y la seguridad vial.

Artículo 67. Las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad estarán facultadas para retener de manera provisional un vehículo automotor cuando se cometan faltas administrativas, una vez pagada la sanción se hará la entrega del vehículo, lo cual no podrá exceder de 12 horas.

En caso de que el infractor sea menor de edad se notificará de inmediato a los padres, tutores o responsables legales, quienes deberán presentarse ante la autoridad correspondiente.

Artículo 68. Son autoridades en materia de seguridad ciudadana y vialidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El o la Presidenta Municipal;
- III. El o la Directora de Seguridad Ciudadana y Vialidad; y



IV. El o la Subdirectora de Seguridad Vial.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad y demás normatividad aplicable.

Capítulo XIV De la Consejería Jurídica Municipal

Artículo 69. La Consejería Jurídica Municipal protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernamental del Ayuntamiento y sus dependencias; además ejercerá las acciones legales correspondientes para defender los intereses y derechos del Municipio, Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Público Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México, promoviendo el respeto entre los y las ciudadanas del Municipio.

De igual manera, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en el Sistema Municipal Anticorrupción; la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas; así como la preservación y defensa de los límites territoriales, de conformidad con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 70. La Consejería Jurídica Municipal representará al Municipio, Ayuntamiento, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados de carácter Municipal: Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; Instituto Tultitlense de la Juventud; Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México; Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México; y Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México; en todos los juicios y procedimientos en los que éstos sean parte; así como también se encuentra facultada para iniciar, tramitar y resolver la rescisión de contratos en forma administrativa, que celebre el Municipio, Ayuntamiento o cualquiera de sus dependencias, y estará facultada para dar contestación a las peticiones que a ellos hagan los particulares.

Capítulo XV De los Juzgados Cívicos

Artículo 71. El Juzgado Cívico tendrá como funciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas por las infracciones cometidas;
- II. Conocer, mediar, conciliar, sustanciar y resolver los procedimientos de hechos de tránsito vehicular que involucren daños materiales a propiedad privada o lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.



Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, este Bando, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Tultitlán, los manuales administrativos y las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 72. El Juzgado Cívico, contará con la asistencia de facilitadores para el ejercicio de las funciones de mediación y conciliación.

Artículo 73. A solicitud de la parte interesada, los facilitadores podrán expedir actas informativas sobre aspectos relativos como:

- I. Acta de separación de domicilio;
- II. Acta de vida en común;
- III. Acta de dependencia económica;
- IV. Acta de ingresos;
- V. Acta de modo honesto de vivir;
- VI. Acta de registro extemporáneo;
- VII. Acta de respeto mutuo; y
- VIII. Acta de extravió de documentos:
 - a. INE:
 - **b.** Placa y/o tarjeta de circulación vehicular;
 - c. Licencia de conducir;
 - d. Engomado de verificación vehicular;
 - e. Certificado de estudios.

Y otros que no estén expresamente señalados, siempre que cuenten con la autorización del Juez Cívico y previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 74. Los y las facilitadoras podrán emitir, a petición de la parte interesada, las invitaciones que sean necesarias para que las personas comparezcan ante el Juzgado Cívico, con el fin de resolver las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia y contribuir así a la tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio.

Capítulo XVI De la Mesa Arbitral

Artículo 75. El o la Síndica Municipal de Egresos tendrá la competencia para llevar a cabo los procedimientos arbitrales para solucionar las controversias relacionadas con la propiedad en condominio, así como para aplicar las sanciones que establecen la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, Reglamento Interno de la Mesa Arbitral en Materia Condominal del Municipio de Tultitlán y el reglamento interno de cada condominio. Para ello, podrá delegar sus facultades en los árbitros que estime necesarios, según las necesidades del Municipio y su población.



Artículo 76. Cuando se presenten controversias entre los condóminos y residentes, entre estos y su administrador o comité de administración, la mesa de arbitraje se encargará de conocer, desahogar y resolver a petición de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Capítulo XVII

De la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 77. La Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es la dependencia responsable de coordinar el proceso de planeación y seguimiento de los compromisos de gobierno y de la instrumentación estratégica, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, la programación, monitoreo y evaluación que deriven del mismo.

Artículo 78. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, gestionará los recursos y los asuntos internacionales.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo XVIII Dirección de Gobierno y Protección Civil

Artículo 79. Es la Dependencia encargada del despacho de los asuntos de política interior que determine el o la Presidenta Municipal, manteniendo la gobernabilidad en el Municipio en materia de movilidad y transporte, participación ciudadana, asuntos socio-políticos y de protección civil, implementando acciones e intervenciones en la problemática social con agrupaciones y organizaciones sociales, grupos vulnerables y demás colectivos; y de manera simultánea, atender lo relativo a la prevención y salvaguarda de las personas y bienes ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural.

Artículo 80. Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento para un mejor proveer ejercerá las atribuciones, funciones y tendrá las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y normas técnicas de la materia, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 81. La Coordinación Municipal de Protección Civil; será la encargada de generar acciones tendientes a salvaguardar el bien tutelado de la vida y patrimonio de las personas. Para lo cual implementara acciones de prevención y auxilio ante desastres naturales o accidentes; debiendo para ello, ejercer las atribuciones que se encuentran consagradas en las legislaciones federales, locales, así como en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.



Capítulo XIX Del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán

Artículo 82. El Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán gestiona, diseña, promueve, supervisa y ejecuta recursos, convenios, programas, proyectos, actividades y/o acciones ante los tres niveles de gobierno para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, promoviendo el acceso a una vida libre de violencia y la equidad de género en el municipio.

Tendrá las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 96 Quaterdecies, Convención do Belém do Pará, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, Ley de Atención a Víctimas del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo XX Del Instituto Tultitlense de la Juventud

Artículo 83. El Instituto Tultitlense de la Juventud es un órgano desconcentrado que desarrollará las acciones tendientes a promover el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio de Tultitlán, principalmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a través de la gestión interinstitucional en los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

El Instituto Tultitlense de la Juventud tiene por objetivo planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones y políticas públicas enfocadas a la población del municipio cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años.

Asimismo, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General en Materia de Salud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás Leyes y Ordenamientos aplicables.



Capítulo XXI

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México

Artículo 84. El Municipio de Tultitlán, prestará el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México.

Artículo 85. El organismo APAST promoverá la concientización sobre el uso eficiente y racional del agua; el control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua que se encuentren en la circunscripción del Municipio.

Artículo 86. El organismo APAST, tendrá todas las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento interno de organización y funcionamiento, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo XXII

Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia, de Carácter Municipal, Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México

Artículo 87. El sistema Municipal DIF Tultitlan tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia, inclusión y empoderamiento social, con atención especial a grupos vulnerables; se podrá coordinar con dependencias e instituciones del sector público, social y privado así como con las diferentes dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal quienes deberán coadyuvar facilitando la gestión de solicitudes de servicios y trámites para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Tendrá todas las atribuciones, funciones y obligaciones que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", las que determine la junta de Gobierno y demás leyes y ordenamientos aplicables.

El Sistema Municipal DIF Tultitlán, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en la población del Municipio; atender a las mujeres y hombres en calidad de adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad; así como para concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de los habitantes de las zonas con altos índices de marginación del Municipio.

Capítulo XXIII

Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, México

Artículo 88. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, está sujeto a derechos y



obligaciones. Tiene la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, promoverá el deporte y la actividad físico-recreativa en el Municipio, para que sus habitantes puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus actividades recreativas y laborales.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlan y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Capítulo XXIV De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán

Artículo 89. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tultitlán es un órgano que cuenta con autonomía en sus decisiones. Su creación y competencia legal deriva del Título IV, Capítulo X de la Ley Orgánica Municipal, así como de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

TITULO SÉPTIMO Capítulo I De los Servicios Públicos

Artículo 90. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales que la Administración Pública Municipal coordina para atender y satisfacer una necesidad de carácter general. El Ayuntamiento se encargará de la creación, organización, administración y modificación de los mismos.

Artículo 91. Se consideran funciones y/o servicios públicos municipales, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Seguridad Ciudadana, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. La recolección de residuos sólidos urbanos, barrido de calles, avenidas y espacios comunes; mantenimiento y vigilancia de los panteones municipales; procurar el bienestar animal, el control de la sobrepoblación de perros y gatos mediante la esterilización, adopción a particulares y/o asociaciones protectoras de animales previo cumplimiento del procedimiento respectivo, captura de animales en abandono y situación de riesgo, acciones de prevención y control de la rabia; mantenimiento de parques y jardines municipales, poda y derribo de árboles con autorización previa de la autoridad correspondiente, forestación, reforestación y producción de flora a través del vivero municipal; mantenimiento preventivo y correctivo (bacheo aislado) de calles y avenidas urbanas; pintura de infraestructura urbana en áreas de uso común o colectivo, balizado de banquetas y guarniciones, diseños con urbanismo táctico para la seguridad peatonal y ciclista mejoramiento de la infraestructura urbana en áreas



verdes urbanas; mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público y sustitución de luminarias;

- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;
- VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Empleo, impulsando acciones que estimulen su generación y la consolidación del micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección a la biodiversidad, conservación, mejora de la vegetación urbana, la realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales; por contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

Artículo 92. Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del Ayuntamiento, quien facilitará la participación y colaboración de los ciudadanos en estas tareas.

Artículo 93. Los servicios públicos municipales se prestarán de las siguientes formas:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. En caso de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la prestación más eficaz de los servicios públicos, el Ayuntamiento deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, con la participación de los particulares por parte del Ayuntamiento;
- V. Por concesión administrativa, exceptuando el servicio de seguridad ciudadana y vialidad; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público conforme a la legislación aplicable.

Artículo 94. El Ayuntamiento promoverá y organizará de forma ordenada la participación ciudadana voluntaria, individual y/o colectiva, que deberá obtener siempre la autorización expresa de la autoridad correspondiente, para procurar el buen funcionamiento, supervisión y control de los servicios públicos municipales.



Artículo 95. Las usuarias o usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de forma exclusiva y puntual ante la Tesorería municipal.

Capitulo II Desarrollo Económico y Bienestar Social

Artículo 96. El Ayuntamiento promueve el desarrollo económico a través de los sectores comercial, de servicios, artesanal, turístico e industria no contaminante, así como aquéllos de la actividad primaria del Municipio. Para ello vincula programas federales y estatales con inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras de comercio e Industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo a los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

En materia de fuentes de trabajo, el Ayuntamiento buscará enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del Servicio Municipal de Empleo en coordinación con sus similares de los ámbitos estatal y federal.

Como parte del desarrollo y fortalecimiento de las actividades económicas, el Municipio de Tultitlán alberga cinco parques industriales, para el consumo y abastecimiento de productos de sus habitantes cuenta con una central de abastos, cinco mil cuarenta y siete unidades económicas, así como doscientos cincuenta unidades que prestan los servicios de almacenes, bodegas y centros de distribución logística (CEDIS), distribuidos estratégicamente en todo el territorio municipal.

Artículo 97. Para establecer el Bienestar Social en el territorio, el Ayuntamiento instrumentará políticas públicas para el desarrollo incluyente, sin discriminación, libre de violencia y con enfoque de atención prioritaria a poblaciones vulnerables, con el fin de mejorar su calidad de vida, mitigar los factores de pobreza y contribuir desde lo local con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Capitulo III Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente

Artículo 98. El Ayuntamiento promoverá el cuidado del medio ambiente y protección ecológica a través del control regular del crecimiento urbano y de la emisión de contaminantes sólidos del suelo, agua y del aire, además de mejorar los sistemas de captación de los mantos acuíferos, particularmente en la Sierra de Guadalupe, así como de la plantación de sujetos forestales y flora en zonas urbanas.

TÍTULO OCTAVO Del Espacio Público y Actividad de los Particulares Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 99. La Autoridad municipal intervendrá en las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de los particulares, respetando los derechos constitucionales de libertad, igualdad y legalidad, para regular la propiedad privada y proteger el interés público municipal, de acuerdo con los ordenamientos y disposiciones siguientes:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán;
- X. Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;
- XI. Las leyes y reglamentos que por su contenido o efectos sirvan para salvaguardar el interés público municipal; y
- **XII.** Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 100. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios de los particulares regulada por el Ayuntamiento, se requiere de licencia, permiso, evaluación de impacto estatal o dictamen de giro vigente, otorgado por la autoridad competente, previa presentación de la documentación requerida. La licencia, permiso, dictamen o autorización expedido por la autoridad, según sea el caso, se deberá exhibir al público.

La licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal concede, solamente, el derecho al particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, especificada en el documento y únicamente en el domicilio indicado para su realización, entendiendo que dicha autorización no otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común, ni es transferible a terceros, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.

No es válida la licencia, permiso o autorización que contenga fe de erratas o corrección, datos que generen incertidumbre sobre la persona a quien se otorgó o la fecha en que se expidió, o que tenga enmendadura, testado, raspado, tachado o que esté maltratada, de manera que sea ilegible o genere incertidumbre en los datos que contiene. No se reconocen efectos jurídicos a la licencia, permiso o autorización que no esté debidamente firmada por la servidora pública autorizada o el servidor público autorizado, siendo no delegable la firma de la servidora pública o del servidor público que debe estar contenida en la licencia, permiso o autorización.

No se permitirá la creación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos, o de cualquier otra índole.

Artículo 101. El acuerdo de cabildo, licencia, permiso o autorización otorgado por la autoridad municipal a particulares por error, dolo, violencia o que contravenga el interés público municipal, perjudique o pierda derechos sobre los bienes de dominio público o en cualquier materia, se anulará o invalidará administrativamente, previa audiencia de las interesadas o los interesados.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá realizar en todo tiempo, por medio del personal autorizado, la supervisión de que los establecimientos abiertos al público cumplan con:

Las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros;



- II. Las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y de cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo; y
- III. Las condiciones de inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 103. La autoridad municipal competente regulará, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, con el fin de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, la autoridad municipal competente iniciará el procedimiento administrativo común contra los particulares que infrinjan las disposiciones en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios y, de ser necesario, impondrá las sanciones correspondientes.

No se expedirán permisos para instalar puestos en la vía pública que comercialicen cualquier tipo de dispositivos móviles electrónicos.

Artículo 104. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se harán responsables de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que generen, desde su fuente de origen hasta su recolección, separación, transporte y disposición final, pudiendo convenir con una prestadora o un prestador de servicios autorizado para tales fines o con el Ayuntamiento.

Los generadores y prestadores de servicios mencionados en el párrafo anterior se inscribirán en el registro municipal correspondiente, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 105. La actividad de los particulares en la vía pública y equipamiento urbano que provoque su deterioro o modificación obliga a quien lo provoque, a su reparación, a satisfacción plena de la Autoridad municipal competente.

La autoridad municipal podrá exigir a los particulares fianza o garantía prendaría que asegure la reparación del daño por deterioro o modificación en la vía pública y equipamiento urbano, antes de la realización de sus trabajos, los cuales podrán ser supervisados por la Administración Pública Municipal.

Si el daño a un poste de alumbrado público se deriva de un accidente de tránsito, la conductora o el conductor o responsable del hecho serán puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Si se detectan conexiones ilegales al sistema eléctrico público para casa-habitación, comercios, industrias, incluyendo los tianguis o mercados informales en vía pública, se pondrán a disposición inmediata de la autoridad competente a las presuntas infractoras o los presuntos infractores, por la posible comisión de un delito.

Artículo 106. Son inválidos y carecen de efectos jurídicos y materiales los actos administrativos, oficios y circulares que, de acuerdo con la legislación aplicable, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, hayan sido expedidos o sean expedidos por servidores públicos sin competencia.

Capítulo II De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 107. Para las actividades que se enumeran a continuación, se necesita obtener una licencia, permiso o autorización de la Autoridad municipal:

I. El uso de suelo, que se regirá por los lineamientos que establezca la Autoridad municipal, tales como: la densidad de construcción, la intensidad de ocupación del suelo, la altura



máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, el alineamiento y número oficial;

- II. La obra nueva; la construcción de edificaciones en régimen de condominio; la ampliación o modificación de la obra existente; la reparación de una obra existente; la demolición parcial o total; la excavación y relleno; la construcción de bardas; las obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares; el cambio de la construcción existente a régimen de condominio; la modificación del proyecto de una obra autorizada; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, tendido de cables y/o tuberías subterráneas y/o aéreas en la vía pública;
- III. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;
- IV. El ejercicio del comercio ambulante, que se sujetará al permiso o autorización de la Autoridad competente y a las zonas y condiciones que determine el Reglamento respectivo;
- **V.** El establecimiento de nuevos tianguis o el cambio de ubicación de los existentes, que requerirán la autorización correspondiente del Ayuntamiento;
- VI. La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas o redes, para cualquier uso;
- VII. El uso de espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en vías públicas, previo análisis del flujo vehicular y peatonal;
- VIII. La colocación o instalación de anuncios publicitarios de los tipos descritos en el Código Financiero; de casetas telefónicas en vías y áreas públicas y la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiendo por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante y que implique el cobro de una determinada cantidad de dinero para presenciarlo;
- IX. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para el funcionamiento de unidades económicas que comercialicen o almacenen tarimas y autopartes usadas;
- X. Se requerirá la autorización del Ayuntamiento para la expedición de licencias, permisos o dictámenes de viabilidad para comercializar o almacenar tarimas y autopartes usadas. Queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública para este tipo de comercio.
- XI. Las demás que se deriven de la Ley y reglamentación administrativa.

Artículo 108. Los particulares que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en la vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con licencia, permiso o autorización vigente y contribuir, en su caso, con la Hacienda Pública Municipal. El pago de la obligación fiscal no otorga derechos sobre hechos o circunstancias contrarios a la legislación, por lo que el particular no podrá alegar el pago de un crédito fiscal como causa generadora de derechos.

Artículo 109. Los particulares tienen la obligación de presentar la información y documentación que solicite la Autoridad municipal competente para conformar el sistema de unidades económicas del Municipio. Cualquier cambio en la actividad económica autorizada a los particulares deberá ser informado de inmediato a la Autoridad municipal para actualizar sus registros.



Artículo 110. El Ayuntamiento autorizará el formato de la cédula de identificación y registro de unidad económica, que deberá ser exhibida en el lugar donde se desarrolle la actividad principal de la unidad económica.

Capítulo III

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios

Artículo 111. Los establecimientos de comercio, industria o servicios sean públicos o privados, deberán disponer de servicios de estacionamiento y sanitario, así como cumplir con los requisitos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 112. No se concederán ni renovarán licencias ni se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que incumplan la normatividad aplicable. Tampoco se otorgarán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones de cambio de domicilio para el funcionamiento de establecimientos que realicen actividades que vulneren los derechos de la colectividad o que contravengan las normas de uso de suelo previstas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultitlán.

Artículo 113. La vía pública no podrá ser objeto de concesión para el ejercicio de la actividad comercial y la autoridad municipal tendrá, en todo momento, la facultad de autorizar el comercio en la misma, así como de reubicar y/o reordenar el comercio que se encuentre instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior se hará, en su caso, sin vulnerar los derechos constitucionales de los involucrados y con el interés primordial de preservar el orden y la paz social. No se permitirá realizar maniobras de carga y descarga de mercancías en las calles y avenidas que se indican a continuación, en los horarios matutino de 07:00 a 09:00 horas y vespertino de 12:00 a 14:00 horas:

- A. Zona centro: Carretera México Cuautitlán, Avenida Recursos Hidráulicos, Avenida Hidalgo, Avenida San Antonio, Calle Isidro Fabela, Ayuntamiento, Juan Fernández Albarrán, Ing. Salvador Sánchez Colín, Gral. Mariano Escobedo, Principal, Hidalgo, Adolfo López Mateos, Avenida El Sabino, Avenida Uno, Avenida Dos, Calle Seis, Avenida José López Portillo, Avenida Independencia, Boulevard Tultitlán Oriente, Boulevard Tultitlán Poniente, Calle Amado Nervo, Calle Adolfo Ruiz Cortines, Boulevard de las Fuentes, Fuente de Trevi y Fuente de Chapultepec, Avenida Mexiquense, Calle Ciruelos, Avenida Las Torres, Blvd. Benito Juárez, 11 de Julio.
- B. Zona sur: Avenida Estado de México, Avenida La Perla, Avenida Las Torres, Boulevard Reforma, Avenida de las Alamedas, Avenida Industria, Circuito Rosario Ibarra de Piedra, Avenida Hermenegildo Galeana, Avenida Insurgentes, Avenida Emiliano Zapata, 21 de marzo, Avenida Buenavista, Centenario y Avenida Santa Cecilia.
- C. Zona oriente: Avenida Prado Sur, Avenida Prados del Norte, Recursos Hidráulicos, Avenida Quintana Roo, Avenida Leandro Valle y Avenida Jorge Jiménez Cantú, Avenida del Canal, Avenida San Pablo, Constitución de 1857, Constitución de la República y Avenida Eje Tres.

Artículo 114. Todos los particulares deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento; la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y sus reglamentos; las normas técnicas y los demás reglamentos que regulan la actividad comercial y de prestación de servicios en el territorio municipal.



TÍTULO NOVENO De la Justicia Administrativa Municipal Capítulo I Del Acto Administrativo

Artículo 115. De acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento, se emitirán, tramitarán y resolverán los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales.

Artículo 116. El acto administrativo se ajustará a lo establecido en los ordenamientos y sus reglamentos que regulen las materias objeto de leyes especiales.

Capítulo II De la Verificación Administrativa

Artículo 117. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la Administración Pública Municipal tiene la facultad de ordenar y realizar visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los supuestos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 118. La Administración Pública Municipal tiene la facultad de iniciar el procedimiento administrativo común, en el que otorgará la garantía de audiencia al particular; así como de sustanciarlo, resolverlo y ejecutarlo, haciendo valer sus propias determinaciones que impliquen la suspensión, el aseguramiento y retiro de mercancías o la clausura de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

En los procedimientos administrativos que se inicien, se tomará en cuenta la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los particulares y, en su caso, se respetará el derecho del Municipio para presentar estas reclamaciones ante las autoridades o instancias competentes. No se admitirá ningún tipo de inmunidad administrativa que exima de la imposición de las sanciones previstas en este Bando.

Capítulo III De las Medidas de Apremio

Artículo 119. La Administración Pública Municipal podrá utilizar, indistintamente, los medios de apremio y las medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones que se deriven de un procedimiento administrativo común o para mantener el orden en el desarrollo del mismo, sin que ello afecte la responsabilidad penal.

A. Medidas disciplinarias:

- I. Amonestación; y
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, y si fuese trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá superar el equivalente a un día de su ingreso.



B. Medios de apremio:

- Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, y si fuese trabajadora o trabajador no asalariado, la multa no podrá superar el equivalente a un día de su ingreso;
- **II.** Expulsión temporal de las personas del lugar donde se realice la diligencia, cuando sea necesario para su continuación;
- III. Auxilio de la fuerza pública, de forma proporcional a la gravedad de la falta y de manera razonable, previsible y equitativa;
- IV. Remisión ante el Juzgado Cívico;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos que puedan ser constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que determine el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo IV De las Medidas Preventivas

Artículo 120. La Administración Pública Municipal podrá aplicar, de forma provisional, las siguientes medidas preventivas para evitar que persistan las irregularidades, cuando compruebe, en el ejercicio de sus atribuciones, que personas físicas o morales han violado las disposiciones administrativas contenidas en diversos ordenamientos legales por sus actos u omisiones:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se vendan en la vía pública o que puedan generar riesgo inminente o contaminación; y
- **IV.** Aseguramiento o retiro de bienes muebles privados y anuncios publicitarios que sean utilizados para obstruir total o parcialmente el tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 121. Se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para la actividad, cuando se constate la invasión de bienes o áreas de uso común por el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 122. Los bienes quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando, cuando el aseguramiento o retiro de mercancías provenga del ejercicio de una actividad comercial en la vía pública sin permiso.

Artículo 123. Se citará a la ciudadana o al ciudadano, en el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, para que en el plazo de cinco días demuestre que ha corregido las observaciones, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 124. Se indicará a la persona infractora, en materia de comercio, que podrá solicitar la calificación inmediata de la infracción ante el Juzgado Cívico y, una vez pagada, se le devolverán sus pertenencias aseguradas, sin más trámite.



Capítulo V De las Medidas de Seguridad

Artículo 125. Las medidas de seguridad son determinaciones que dicta el área competente de la Administración Pública Municipal; su aplicación será provisional mientras subsistan las causas que las originaron. Verificada la causa que justifica la adopción de la medida de seguridad, ésta se aplicará de inmediato, según lo previsto por las leyes especiales o el presente Bando.

Artículo 126. Las medidas de seguridad que podrá adoptar la Administración Pública Municipal son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Traslado o solicitud de auxilio a nosocomios, para la atención de posibles personas infractoras que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentren en estado de riesgo o inconsciencia;
- VIII. Suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad:
- IX. Suspensión de la actividad económica en la vía pública hasta por noventa días;
- X. Reubicación temporal y/o definitiva de comerciantes ambulantes;
- XI. Retiro provisional y/o definitivo de tianguis, bazares, puestos fijos o semifijos; y
- XII. Cualquier otra medida que evite daños a las personas o bienes.

Al ejecutar un retiro provisional, las mercancías quedarán a disposición de la persona comerciante, pero si ésta no dispone de sus mercancías, se asentará ello en el acta de la diligencia correspondiente, remitiendo a la persona infractora al Juzgado Cívico. Si se trata de bienes perecederos, y transcurridas 24 horas posteriores a la diligencia la persona comerciante no se presenta a recoger dichos bienes, éstos se donarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán.

Asimismo, en el caso del retiro de puestos fijos o semifijos, las estructuras de los mismos quedarán a disposición de la autoridad que haya sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente; quien, si transcurrieran 30 días naturales sin que fueran reclamadas, las remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su remate conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Los daños que sufran dichas estructuras no serán imputables a la autoridad municipal, al tratarse de sanciones coercitivas que la persona comerciante debió evitar y acatar por cuenta propia.

Artículo 127. La aplicación de las medidas de seguridad se realizará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, previa visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos, en los siguientes supuestos y condiciones:



- L. Cuando haya riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; se altere el orden público; se ocasionen daños a las personas o sus bienes, o se realicen eventos que incumplan las disposiciones de Ley; y
- II. A petición de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de las personas afectadas o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 128. La Administración Pública Municipal notificará a la persona afectada las acciones que debe realizar para corregir las irregularidades que originaron la aplicación de alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, así como los plazos para su ejecución, para que, al cumplirlas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo VI Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 129. Los particulares afectados por los actos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal en materia administrativa o fiscal podrán optar por interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad o el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 130. La Sindicatura Municipal de egresos tendrá competencia para conocer, sustanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal.

Capítulo VII De la Anulación de los Actos Administrativos

Artículo 131. El Ayuntamiento tiene la facultad de anular los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que otorguen autoridades o servidores públicos municipales sin competencia o por error, dolo o violencia, que afecten los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o cualquier otra materia, previa audiencia a las personas interesadas.

TÍTULO DÉCIMO De las Faltas Administrativas o Infracciones Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 132. Cualquier acción u omisión de las personas vecinas, habitantes o transeúntes del Municipio que, dentro del territorio municipal, contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, planes de desarrollo urbano y demás ordenamientos de observancia general, aprobados y publicados por el Ayuntamiento, se considerará como falta administrativa o infracción.

Artículo 133. La persona policía en servicio dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio será responsable y tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento y la observancia del Bando y demás disposiciones reglamentarias de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 134. La persona policía en servicio que detenga a alguna persona por infringir el Bando deberá presentarla de inmediato ante el Juzgado Cívico. Si la conducta de la persona presunta infractora pudiera constituir algún delito, se pondrá a disposición del Ministerio Público.



Artículo 135. El Juzgado Cívico, será la unidad administrativa responsable de imponer las sanciones por las infracciones que establece el presente Bando Municipal.

Capítulo II De las Infracciones y Sanciones

Artículo 136. Se considerará infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Artículo 137. Las infracciones señaladas en este bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
 - El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.
 - En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- **Artículo 138.** En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.
- **Artículo 139.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 137 de este Bando, las infracciones se clasificarán y sancionarán conforme a lo siguiente:
- Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;



- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 140. En el caso de determinarse el trabajo en favor de la comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

Derogado.

Parrafo Derogado GMPOGT 11 de abril de 2025

Derogado.

Parrafo Derogado GMPOGT 11 de abril de 2025

Artículo 141. Se consideran infracciones o faltas administrativas al presente Bando además de las contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios las siguientes:

- 1. Solicitar dádivas o donativos mediante el pintado de topes;
- 2. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, dentro de un vehículo automotor en movimiento o estacionado;
- 3. Inhalar sustancias tóxicas, consumir drogas o fumar marihuana en la vía pública, dentro de un vehículo automotor o en lugares de concurrencia pública o recreación familiar;
- **4.** Permitir o promover que los menores de edad realicen actividades remuneradas sobre las vías de circulación vehicular:
- 5. Golpear intencionalmente a una persona sin causarle lesión y sin estar en riña;
- Negarse a cooperar para el cumplimiento de los acuerdos condominales;
- 7. Checar o detener vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado sobre el arroyo vehicular, con el fin de registrar o informarse sobre su frecuencia;
- **8.** Realizar, organizar o participar en peleas de animales de cualquier tipo sin contar con el permiso correspondiente;
- **9.** Participar, organizar o inducir a otros a realizar competencias o arrancones vehiculares de velocidad en vías públicas.
- **10.** Tomar fotografías o videograbaciones a otras personas en la vía pública o en medios de transporte público, sin que exista una finalidad de sustentar un acto de autoridad.
- 11. No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;
- **12.** Dejar que cualquier animal propio o bajo su posesión cause molestias, daños, intimidación u obstrucción en espacios públicos o vialidades, poniendo en riesgo la seguridad de conductores y peatones;
- **13.** Abandonar, por cualquier causa, mascotas de su propiedad, posesión o custodia, en la vía pública, propiedad privada o instituciones gubernamentales;
- 14. Ofrecer el servicio de vacunación antirrábica, desparasitación o inmunización de cualquier enfermedad a los perros y gatos en la vía pública dentro del territorio de Tultitlán, usando



documentos falsos o de dudosa procedencia o usurpando funciones de la autoridad sanitaria y municipal;

- **15.** Instalar bajadas o cables aéreos o subterráneos en la vía o espacios públicos municipales, sin la autorización correspondiente o el contrato de C.F.E.;
- **16.** Acceder a la red de suministro de energía (colgarse) mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos de las luminarias públicas o espacios públicos municipales;
- 17. Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;
- 18. Obstaculizar las campañas de prevención del delito, salud y medio ambiente sano;
- 19. Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;
- 20. No entregar los residuos sólidos urbanos al personal de vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en las comunidades donde se implemente este programa;
- 21. No usar agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores;
- 22. Abandonar o dejar los residuos sólidos urbanos en los frentes de sus viviendas o en otros lugares;
- 23. No colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en áreas públicas, como tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- **24.** Descargar aguas residuales a cielo abierto que ocasionen malestar a los transeúntes, sin causar daños a la salud pública;
- 25. Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, mecatones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;
- 26. Colocar cables de cualquier tipo y postes sin autorización de la autoridad municipal;
- 27. Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;
- 28. Distribuir o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;
- **29.** Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- **30.** Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- 31. Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo; La policía municipal podrá retirar de inmediato cualquier obstáculo que se instale sin autorización de la autoridad competente y que impida el libre tránsito en las vías públicas o el uso de parques o jardines públicos;
- **32.** Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;
- **33.** Construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan la libre circulación de vehículos y transeúntes;
- **34.** Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller;



- 35. Realizar actividades propias de servicios públicos municipales, cómo colocación de reductores de velocidad, recolección de residuos sólidos urbanos, jornadas de esterilización sin médicos veterinarios titulados o vacunaciones antirrábica en colonias, sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la administración pública municipal competente;
- **36.** Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;
- 37. Retirar, ampliar o modificar tapas, coladeras, rejillas, bocas de tormenta o cualquier mobiliario urbano, hidráulico o de alcantarillado propiedad del Municipio o de APAST, sin contar con el permiso correspondiente;
- **38.** Instalar cualquier tipo de cable aéreo o subterráneo sobre la vía o espacios públicos municipales, sin contar con la autorización correspondiente;
- 39. Carecer de trabajos de mantenimiento en la infraestructura, registros y/o redes aéreas y/o subterráneas de la red de telecomunicaciones, por acción u omisión de la persona propietaria, concesionaria y/o representante legal, y tener cables sueltos, en mal estado, inservibles o por cualquier otra circunstancia que se encuentren sobre la vía o espacios públicos municipales;
- 40. Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;
- 41. Dañar cualquier espacio público municipal;
- **42.** Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente.
- **43.** Vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o en envase cerrado en vías o espacios públicos, sin contar con la licencia o permiso vigente correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico:
- 44. Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas. La policía municipal podrá retirar de inmediato dichos objetos, que se considerarán materiales de desecho y serán recolectados por la Dirección de Servicios Públicos para su disposición correspondiente, de oficio o a petición de la Dirección de Desarrollo Económico;
- **45.** Hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública mediante volantes, perifoneo, rotulación de paredes o anuncios comerciales, sin el permiso correspondiente;
- **46.** Ejercer el comercio en un lugar o giro distinto al autorizado;
- **47.** No respetar o hacer mal uso de los cajones de estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad;
- 48. No tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento;
- **49.** Realizar maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, sin respetar el Reglamento de Tránsito, salvo las excepciones determinadas en este Bando;
- **50.** Realizar cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o lucrativa sin el permiso, la autorización o la licencia de la autoridad municipal:
- **51.** Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás planes que deriven del mismo;
- **52.** Carecer de licencia de construcción para obras particulares:
- **53.** Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías de miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como de cualquier persona que porte arma de fuego;



- **54.** Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días o horarios que esté prohibida su venta, así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana; y
- **55.** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal.
- **56.** Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
- **57.** No presentarse al primer citatorio que emita el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- **58.** Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- 59. Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;
- **60.** Ingerir o Inhalar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y operar de forma simultánea vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos.
- **61.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- **62.** Abandonar en la vía pública y/o áreas o lugares de uso común vehículos que representen una obstrucción a la libre circulación, proliferación de basura o comprometa la seguridad de transeúntes:
- 63. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- **64.** Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- 65. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos.
- **66.** Realizar cualquier tipo de actividad acrobática, malabares, suertes o cualquier maniobra imprudente que constituya un peligro y/o ponga en riesgo la integridad física del motociclista o usuarios de la vía pública.
- **67.** Permitir a niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- **68.** Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
- **69.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a niños y/o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- **70.** Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- 71. Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas;
- 72. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;
- 73. Quien dañe, afecte, derribe o pode un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los



porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción;

- **74.** Realizar actos en contra de la dignidad de las personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- 75. Realizar modificaciones al sistema de escape o componentes de los vehículos automotores, que incremente los niveles de emisión sonora más allá de los límites establecidos en la legislación ambiental vigente.
- **76.** Transportar un número de personas superior al especificado en la tarjeta de circulación del vehículo automotor de dos ruedas.
- 77. No respetar los espacios reservados para uso peatonal o recreativo, por circular o estacionar vehículos automotores en banquetas, parques, áreas verdes, ciclovías, camellones y plazas públicas.
- **78.** Quien cometa actos que atenten contra la vida y el bienestar de los animales.

Artículo 142. Para la aplicación y ejecución de las sanciones por cometer una infracción o falta administrativa de las contempladas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y del artículo 141 del presente Bando, la o el Juez Cívico sancionara conforme a los apartados siguientes:

	APARTADO A. ACCIONES AL BIENESTAR ECTIVO.	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;	✓			
II.	Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;	✓			
III.	Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;	✓			



			Ultima refor	ma GMPOGT 11 de	abril de 2025
IV.	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;	✓			
V.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;		✓		
VI.	Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;		✓		
VII.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;			✓	
VIII.	Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;			✓	
IX.	Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;			✓	
Х.	Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;			✓	
XI.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;				✓
XII.	Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;				✓
XIII.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma				✓



			Última refor	ma GMPOGT 11 de	abril de 2025
	se proporcionen, sin tener autorización para ello; y				
XIV.	Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.				✓
XV.	Negarse a cooperar para el cumplimiento de los acuerdos condominales;	✓			
XVI.	Checar o detener vehículos del servicio de transporte público de pasajeros concesionado sobre el arroyo vehicular, con el fin de registrar o informarse sobre su frecuencia;	√			
XVII.	Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;		✓		
XVIII	No presentarse al primer citatorio que emita el Juez Cívico, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;	✓			
XIX.	Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;	✓			
XX.	Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;	✓			
XXI.	Ocupar u obstruir indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;			✓	
XXII.	Ingerir bebidas alcohólicas o Inhalar sustancias psicotrópicas y operar de forma simultánea vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos.				√
XXIII	Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;			✓	



		Ultima refor	ma GMPOGT 11 de	e abril de 2025
XXIV. Organizar o participar de cualquier forma peleas de animales sin contar con el permiso correspondiente;				✓
XXV. Organizar o participar de cualquier forma, competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo automotor o motocicletas;				✓
XXVI. Consumir bebidas alcohólicas, inhalar sustancias toxicas, consumir drogas o fumar marihuana en la vía pública y/o dentro de un vehículo automotor en movimiento o estacionado en lugares de concurrencia publica o recreación familiar;	✓			
XXVII.Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, mecatones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;				✓
XXVIII. Distribuir o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;				✓
XXIX. Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;			✓	
XXX. Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo;				✓
XXXI. Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;		✓		
XXXII.Construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan la libre circulación de vehículos y transeúntes;			✓	



		Offillia refor	ma GMPOGT 11 de	abrii de 2025
XXXIII. Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller;		✓		
XXXIV. Carecer de trabajos de mantenimiento en la infraestructura, registros y/o redes aéreas y/o subterráneas de la red de telecomunicaciones, por acción u omisión de la persona propietaria, concesionaria y/o representante legal, y tener cables sueltos, en mal estado, inservibles o por cualquier otra circunstancia que se encuentren sobre la vía o espacios públicos municipales;				✓
XXXV. Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente.				√
XXXVI. Realizar maniobras de carga o descarga de mercancía en vía pública, sin respetar el Reglamento de Tránsito, salvo las excepciones determinadas en este Bando;				✓
XXXVII. Vender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en los días o horarios que esté prohibida su venta, así como el día de la jornada electoral federal, estatal, municipal o en la fecha para elegir delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;				✓
XXXVIII. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;				✓
XXXIX. Abandonar en la vía publica y/o áreas o lugares de uso común vehículos que representen una obstrucción a la libre circulación, proliferación de basura o comprometa la seguridad de transeúntes.			✓	
APARTADO B INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.



		Última reforma GMPOGT 11 de abril de 2025				
			de 12 a 18 hrs.			
I.	Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	√				
II.	Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;		√			
III.	Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;		√			
IV.	Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;			√		
V.	Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.			✓		
VI.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;		✓			
VII.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o				√	



I.	Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o	✓			
O D	APARTADO C. RACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD IGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
XV.	Transportar un número de personas superior al especificado en la tarjeta de circulación de los vehículos automotores.			✓	
XIV.	No respetar los espacios reservados para uso peatonal o recreativo, por circular o estacionar vehículos automotores en banquetas, parques, áreas verdes, ciclovías, camellones y plazas públicas.			✓	
XIII.	Realizar cualquier tipo de actividad acrobática, malabares, suertes o cualquier maniobra imprudente que constituya un peligro y/o ponga en riesgo la integridad física del motociclista o usuarios de la vía pública.				✓
XII.	Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías de miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública uniformados, así como de cualquier persona que porte arma de fuego;				✓
XI.	Instalar cualquier tipo de cable aéreo o subterráneo sobre la vía o espacios públicos municipales, sin contar con la autorización correspondiente;				√
X.	Colocar cables de cualquier tipo y postes sin autorización de la autoridad municipal;				✓
IX.	Obstaculizar las campañas de prevención del delito, salud y medio ambiente sano;			✓	
VIII.	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos.	✓			
	privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;		Última refor	ma GMPOGT 11 de	e abril de 2025



		Offilia refor	ma GMPOGT 11 de	abili de 2025
	material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;			
II.	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;	✓		
III.	Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;	✓		
IV.	Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;	✓		
V.	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;		✓	
VI.	Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;		✓	
VII.	Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;		✓	
VIII.	Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las		✓	



		 Ultima refor	ma GMPOGT 11 de	abril de 2025
	personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;			
IX.	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;		✓	
X.	Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días		✓	
XI.	Permitir o promover que los menores de edad realicen actividades remuneradas sobre las vías de circulación vehicular;	✓		
XII.	Permitir a los o a las niñas y a los adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;			✓
XIII.	Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;	✓		
XIV.	Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a los y a las niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;			✓
XV.	Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a los y a las niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;			✓
XVI.	Tomar fotografías o videograbaciones a otras personas en la vía pública o en medios de transporte público, sin que exista una finalidad de sustentar un acto de autoridad.		✓	
XVII.	Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;			✓
XVIII	Dañar cualquier espacio público municipal;			✓



Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 30 de enero de 2025

			Última refor	ma GMPOGT 11 de	abril de 2025
XIX.	Vender bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o en envase cerrado en vías o espacios públicos, sin contar con la licencia o permiso vigente correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;				✓
XX.	Colocar cualquier objeto que impida el libre tránsito en las vías públicas para vender bebidas alcohólicas.			✓	
XXI.	Hacer propaganda con fines de lucro en la vía pública mediante volantes, perifoneo, rotulación de paredes o anuncios comerciales, sin el permiso correspondiente;		✓		
	APARTADO D. RACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD N GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I.	Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	✓			
II.	Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;	✓			
III.	Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;	✓			
IV.	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;	✓			
V.	Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;	✓			
VI.	Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;		✓		



		Ultima refori	ma GMPOGT 11 de	e abrii de 2025
VII.	Tirar basura en lugares no autorizados;	✓		
VIII.	Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;	✓		
IX.	Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;	✓		
x.	Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;		✓	
XI.	Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	✓		
XII.	Solicitar dádivas o donativos mediante el pintado de topes;	✓		
XIII.	Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;	✓		
XIV.	Quien dañe, afecte, derribe o pode un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.		✓	



		Ultima refor	ma GMPOGT 11 de	abrii de 2025
XV.	Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;	✓		
XVI.	Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;	✓		
XVII.	No entregar los residuos sólidos urbanos al personal de vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en las comunidades donde se implemente este programa;	√		
XVIII.	No usar agua tratada en los establecimientos de lavado de vehículos automotores;			✓
XIX.	Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;			√
XX.	Establecer centros de acopio de basura en lugares no autorizados por la autoridad competente.			✓
XXI.	Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;			✓
XXII.	Retirar, ampliar o modificar tapas, coladeras, rejillas, bocas de tormenta o cualquier mobiliario urbano, hidráulico o de alcantarillado propiedad del Municipio o de APAST, sin contar con el permiso correspondiente			√
XXIII.	Realizar actividades propias de servicios públicos municipales, cómo colocación de reductores de velocidad, recolección de residuos sólidos urbanos, jornadas de esterilización sin médicos veterinarios titulados o vacunaciones antirrábica en colonias, sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la administración pública municipal competente;		✓	



	·		Última refor	ma GMPOGT 11 de	abril de 2025
XXIV	. Ejercer el comercio en un lugar o giro distinto al autorizado;		✓		
XXV.	No tener a la vista la copia de la licencia o permiso de construcción o funcionamiento;		✓		
XXVI	Realizar cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o lucrativa sin el permiso, la autorización o la licencia de la autoridad municipal;		✓		
XXVI	I.Violar el uso de suelo autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás planes que deriven del mismo;				✓
XXVI	 Carecer de licencia de construcción para obras particulares; 				✓
XXIX	Realizar modificaciones al sistema de escape o componentes de los vehículos automotores, que incremente los niveles de emisión sonora más allá de los límites establecidos en la legislación ambiental vigente.			√	
XXX.	Quien cometa actos que atenten contra la vida y el bienestar de los animales.				√
11	APARTADO E. NFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.
I.	Orinar o defecar en espacios públicos, salvo notorio estado de necesidad;	✓			
II.	Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;	✓			
III.	Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;	✓			
IV.	Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;		✓		
V.	Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas,		✓		



			Ultima refori	ma GMPOGT 11 de	abril de 2025
	acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;				
VI.	Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;		✓		
VII.	Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e				✓
VIII.	impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.				√
IX.	Abandonar o dejar los residuos sólidos urbanos en los frentes de sus viviendas o en otros lugares;			✓	
X.	No colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en áreas públicas, como tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;				✓
XI.	Descargar aguas residuales a cielo abierto que ocasionen malestar a los transeúntes, sin causar daños a la salud pública;			√	
Т	APARTADO F. INFRACCIONES CONTRA LA RANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	Multa de 05 a 20 veces la UMA y/o arresto de 6 a 12 hrs.	Multa de 20 a 40 veces la (UMA) y/o arresto de 12 a 18 hrs.	Multa de 40 a 60 veces la UMA y/o arresto de 18 a 24 hrs.	Multa de 60 a 100 veces la UMA y/o arresto de 24 a 36 hrs.



		Última reforma GMPOGT 11 de abril de 2025			
I.	Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;	√			
II.	Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;	√			
III.	Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		✓		
IV.	Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;		✓		
V.	Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;		✓		
VI.	Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;		✓		
VII.	Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;		√		
VIII.	Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el			✓	



	Última reforma GMPOGT 11 de abril de 2025				
	desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;				
IX.	Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;				√
X.	Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.			✓	
XI.	Realizar actos en contra de la dignidad de las personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;			✓	
XII.	A la persona que abandone, por cualquier causa, mascotas de su propiedad, posesión o custodia, en la vía pública, propiedad privada o instituciones gubernamentales;	✓			
XIII.	Ofrecer el servicio de vacunación antirrábica, desparasitación o inmunización de cualquier enfermedad a los perros y gatos en la vía pública dentro del territorio municipal, usando documentos falsos o de dudosa procedencia o usurpando funciones de la autoridad sanitaria y municipal;		✓		
XIV.	Instalar bajadas o cables aéreos o subterráneos en la vía pública o espacios públicos municipales, sin la autorización correspondiente o el contrato de C.F.E.;				✓
XV.	Acceder a la red de suministro de energía (colgarse) mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos de las luminarias públicas o espacios públicos municipales;			√	
XVI.	No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;		✓		
XVII.	La conducción de vehículos automotores queda prohibida a personas menores de edad, salvo que cuenten con autorización legal y		✓		



cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente.		
XVIII. Quien cometa actos de crueldad injustificada hacia los animales		~

Capítulo III De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 143. Se dejará de sancionar lo que no constituya falta administrativa, conforme a lo siguiente:

- I. No se requiere licencia o permiso para la reparación o embellecimiento de fachadas de inmuebles destinados a casa-habitación, tales como pintar, aplanar, repellar, soldar, cambio de puertas, ventanas, zaguanes y, en general, aquéllas que no modifiquen la estructura de la construcción;
- II. No se requiere permiso o licencia para realizar trabajos de reparación, mantenimiento o remodelación de banquetas y guarniciones en el frente de su inmueble, siempre que no se afecte el arroyo vehicular;
- III. No se requiere permiso para la poda de árboles o arbustos de ornato en el frente de su inmueble, siempre que la poda no tenga como propósito su destrucción;
- IV. Orinar en la vía pública, sólo cuando sea resultado inevitable de una enfermedad comprobable con un documento expedido por un médico que indique su nombre, domicilio, cédula profesional, así como el nombre correcto de la paciente o el paciente;
- V. El traslado que hagan los transeúntes de bebidas alcohólicas que sean para su consumo personal, siempre que no se consuman en la vía pública;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como fin entregar artículos o bienes adquiridos por particulares en su casa habitación, siempre que se respete el Reglamento de Tránsito; y
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en la vía pública, cuando esto tenga como fin entregar o recoger productos a unidades económicas de bajo impacto, como son tiendas, farmacias y expendios al menudeo, siempre que se respete el Reglamento de Tránsito.

Artículo 144. La o el Juez Cívico impondrá como sanción administrativa la multa a la persona responsable de alguna de las infracciones que señala el artículo 142 de este Bando, por regla general. Si no paga la multa, se permutará por arresto que no pasará de 36 horas o, a su vez, se podrá sustituir por trabajo en favor de la comunidad. La o el Juez Cívico también podrá pedir la reparación del daño que es la obligación de la persona infractora de restituir las cosas al estado anterior a la falta, mediante los trabajos necesarios o el pago de su precio que pida la persona quejosa.

Artículo 145. La o el Juez Cívico podrá reducir la multa hasta en un 50% dependiendo de las condiciones que generaron la infracción, previo apercibimiento a la persona infractora a que no reincida en la misma falta.

En caso de que aplique la reducción de la multa la misma no podrá ser menor a 5 UMAS.



Así mismo podrá autorizar el pago de la multa en exhibiciones, y/o aplazar el pago de la multa.

La o el Juez Cívico determinará la sanción aplicable en cada caso y hará los trámites necesarios dentro del sistema integral de recaudación para expedir la orden de pago y liquidar la multa en la Tesorería.

Articulo Modificado GMPOGT 11 de abril de 2025

Artículo 146. La persona infractora que sea presentada ante el Juzgado Cívico deberá ser respetada en sus derechos humanos y podrá hacer una llamada telefónica a una persona de su confianza.

Artículo 147. Si la persona infractora fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si fuese trabajadora o trabajador no asalariado de una actividad lícita, la multa no pasará del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 148. En caso de reincidencia, la persona responsable será sancionada con el doble de la multa que se le haya impuesto antes; excepto el arresto que no pasará de 36 horas.

Artículo 149. La o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores para determinar la reincidencia.

Artículo 150. Cuando se cometan varias infracciones con una misma conducta, La o el Juez Cívico impondrá sólo la sanción que corresponda a la más alta de las faltas cometidas; pero el arresto no pasará de 36 horas.

Capítulo IV De las Personas Adolescentes Infractores

Artículo 151. El Juez Cívico deberá dar vista al Sistema Municipal DIF-TULTITLÁN para que realice las actuaciones que le competan, cuando sea presentada ante ella una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, por la comisión de faltas administrativas, a fin de garantizar sus derechos humanos y el interés superior del adolescente.

El Juez Cívico hará comparecer al padre, madre, tutor, tutora, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. La persona menor esperará en un área adecuada dentro del Juzgado Cívico, mientras se logra la comparecencia del representante.

Artículo 152. Se procederá conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México, una vez obtenida la comparecencia del padre, madre, tutor, tutora de la persona menor.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, para que en su caso sean canalizados previo convenio celebrado con la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social de Tultitlan, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 153. La persona adolescente no podrá ser ingresada a galeras, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia.

Artículo 154. Las sanciones contempladas en este Bando se interpretarán a la luz de los principios establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la propia del Estado de México, para el caso de las personas menores infractoras.



Por lo que a los adolescentes se les realizara una amonestación y sus tutores firmaran un acuerdo en el que quedan debidamente notificados de que se responsabilizan de los adolescentes infractores y evitaran ser reincidentes de alguna infracción de las dispuestas en el presente bando; en caso de incumplimiento de di cho acuerdo se les impondrá una multa clasificación D a los tutores.

Parrafo Adicionado GMPOGT 11 do abril do 2025

Los adolescentes menores de 15 años tendrán que cumplir con una medida para mejorar la convivencia cotidiana, y los adolescentes mayores de 15 años tendrán que cumplir con trabajo en favor de la comunidad.

Parrafo Adicionado GMPOGT 11 de abril de 2025

Artículo 155. El Juez Cívico remitirá a la persona adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, cuando conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, para que ésta proceda según la legislación aplicable.

Capítulo V

De las Actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 156. La persona infractora que compruebe su identidad y domicilio dentro del territorio del Municipio podrá pedir al Juez Cívico que le permita hacer actividades de trabajo en favor de la comunidad. Si reincide, la sanción no se podrá cambiar por trabajo comunitario.

Artículo 157. Las actividades de trabajo en favor de la comunidad son:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, salud o servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en espacios de uso común;
- IV. Impartición de pláticas a las personas de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con su profesión, oficio u ocupación; y
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 158. Personal del Juzgado Cívico supervisará las actividades de trabajo en favor de la comunidad, según los lineamientos que establezca.

Artículo 159. La autoridad municipal facilitará los elementos necesarios para hacer las actividades de trabajo en favor de la comunidad y el Juzgado Cívico informará mensualmente los lugares, horarios y actividades que se podrán hacer conforme a este capítulo.

Artículo 160. Se considerará reincidente a la persona infractora que no haga las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público y/o Privado del Municipio y de los Bienes Mostrencos Capítulo I

De la Recuperación de Bienes de Dominio Público

Artículo 161. La recuperación administrativa procede cuando personas usen o aprovechen los bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, sin contar con la concesión,



autorización, permiso o licencia o cuando éstas hayan caducado, concluido, cancelado, anulado o revocado.

Artículo 162. La recuperación administrativa se regirá por los lineamientos siguientes:

- I. El Ayuntamiento instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento a emitir y notificar personalmente la orden de recuperación administrativa de bienes de dominio público y/o privado del Municipio de Tultitlán, por acuerdo de Cabildo. La orden deberá estar debidamente fundada y motivada, adjuntando la documentación que acredite la propiedad del bien a favor del Municipio.
- II. La orden deberá contener los requisitos establecidos para la orden de visita de verificación que señala el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:
 - **a.** El nombre de la persona que recibirá la visita. Si se desconoce el nombre, se indicarán datos suficientes para su identificación;
 - b. El nombre de los servidores públicos que realizarán la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;
 - **c.** Los lugares o zonas que se verificarán. Las visitas de verificación en materia fiscal solo se podrán practicar en el domicilio fiscal de los particulares;
 - d. El objeto y alcance de la visita;
 - e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación; y
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- III. Se informará de manera expresa a la persona o personas que posean el bien de dominio público y/o privado, que tienen el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para acreditar o demostrar la calidad con la que poseen dicho bien, exhibiendo los documentos originales o copias certificadas que lo acrediten.
- IV. Si el particular o los particulares no acreditan la posesión legal del bien objeto de la recuperación administrativa, con prueba idónea que demuestre la concesión, autorización, permiso o licencia para el uso y/o aprovechamiento en el plazo concedido para ello, empezará a correr inmediatamente el plazo de tres días hábiles para la desocupación y entrega voluntaria del bien.

Con el apercibimiento de que, si no lo hacen, una vez vencido el plazo, a la primera hora hábil del día siguiente se realizará el desalojo, aunque el lugar esté cerrado o la persona que esté en el domicilio se niegue a atender la diligencia, facultándose al jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, así como a un notificador adscrito a la Consejería Jurídica y personal necesario para ejecutar la desocupación del bien de manera coactiva.

Se les autoriza el rompimiento de chapas y cerraduras, así como cualquier obstáculo que impida el acceso, habilitando también notificadores que sean necesarios para que de manera conjunta o separada hagan constar en actas circunstanciadas los hechos que ocurran al momento de llevar a cabo la diligencia, asimismo se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quienes deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los ocupantes.



V. No se podrá detener la diligencia de ejecución de desalojo, hasta tomar posesión total del bien, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 163. Se procederá a asegurar el bien inmueble con el cambio de chapas y/o la instalación de medidas de seguridad para que no sea ocupado nuevamente, una vez recuperado, y se informará su desocupación a la Secretaría del Ayuntamiento para los trámites administrativos correspondientes.

Los bienes muebles que no sean propiedad municipal y que se encuentren dentro del inmueble de referencia, se trasladarán a una bodega municipal y quedarán bajo el resguardo del Jefe de Oficina de Bienes Inmuebles, los cuales quedarán a disposición para que el propietario acuda a reclamar su devolución dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al desalojo, previo acreditamiento de la propiedad.

Si nadie se presenta a reclamar la devolución de los bienes muebles o no acredita su propiedad legal en el plazo concedido, se considerarán bienes mostrencos y la Secretaría del Ayuntamiento seguirá el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 164. Se respetan los derechos de las personas desalojadas durante la ejecución del procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

Artículo 165. Se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho, en todo lo que no contradiga al presente procedimiento de recuperación administrativa.

Capítulo II De los Bienes Mostrencos

Artículo 166. La persona habitante o servidora pública municipal en funciones que encuentre un bien mueble que pueda considerarse abandonado, los que remita el Juez Cívico, así como los perdidos cuya propiedad se desconozca conforme al artículo 5.20 del Código Civil del Estado de México, deberá entregarlo a la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo depositará a través del Departamento de Patrimonio Municipal.

Artículo 167. La Secretaría del Ayuntamiento será el área encargada de seguir el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del Código Civil del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Sistema Municipal Anticorrupción Capitulo Único

Artículo 168. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia que se coordina y coadyuva con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción, así como colaborar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 169. El Sistema Municipal Anticorrupción se conforma por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.



Artículo 170. El Comité Coordinador Municipal se compone por:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 171. Las facultades del Comité Coordinador Municipal son las siguientes:

- I. El establecimiento de elementos de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. La elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y el avance de éstas respecto al ejercicio de sus funciones, además de informar al mismo comité de la posible comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas para el fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 172. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por tres ciudadanos de este municipio, de probidad, prestigio y que hayan sobresalido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación y funcionamiento será conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 173. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Aprobar el informe anual de las actividades que realice conforme a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público;
- III. Proponer al Comité Coordinador, mediante su participación en él, los proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, especialmente sobre las causas que los originan;
- IV. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que quieran colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana, para establecer una red de participación ciudadana;
- V. Opinar o proponer, a través de su participación en el Comité Coordinador, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal en la materia, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que integran el Sistema Municipal Anticorrupción;
- **VI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- VII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- VIII. Realizar observaciones, a través de su participación en el Comité Coordinador, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;



- IX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- X. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 174. La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación, elección e integración se hará conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como su funcionamiento y ejercicio.

Transitorios

Primero: Queda abrogado el Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México, con sus modificaciones, que fue aprobado por el Ayuntamiento de Tultitlán 2022-2024 y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" el día 31 de enero del año 2024.

Segundo: Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.

Tercero: Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite y que se fundamenten en el Bando Municipal que se abroga, seguirán su curso conforme al mismo.

Cuarto: El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del año 2025.

APROBACIÓN: 29 de enero de 2025. PROMULGACIÓN: 5 de febrero de 2025. PUBLICACIÓN: 30 de enero de 2025 VIGENCIA: 5 de febrero de 2025.

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NÚMERO 20.- Por el que se modifica el Bando del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para Reformar el número 30, de la fracción I, del Apartado B y el número 1 de la fracción I del Apartado C, ambos del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 54; el segundo párrafo del artículo 59 y el artículo 145. Adicionar el párrafo segundo y tercero al artículo 154. Derogar el párrafo segundo y tercero del artículo 140. Aprobado en el punto V, de la 15ª Decima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de abril del 2025, publicado en la Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de fecha 11 de abril del año 2025.